



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de agosto de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES PRESENCIALES, HASTA LA COMUNICACIÓN DEL FALLO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

AVISOS JUDICIALES: 3187, 3265, 3266, 3267, 3270, 3271, 3272, 3273, 3269, 3275, 3276, 3277, 3274, 1332-AI, 1334-AI, 677-BI, 678-BI, 679-BI, 680-BI, 681-BI, 3248, 3246, 1354-AI, 1344-AI, 1350-AI, 1351-AI, 1352-AI, 3252, 3256, 3257, 3258, 3260 y 3262.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3249, 3247, 3268, 1339-AI, 1340-AI, 1335-AI, 1336-AI, 1338-AI, 1333-AI, 3244, 3245, 3250, 3251, 3264, 3263, 3261, 3253, 1353-AI, 1349-AI, 1348-AI, 1342-AI, 1343-AI, 1347-AI, 1346-AI, 1345-AI, 1341-AI, 3243, 3254, 3255 y 3259.

Tomo CCVI
Número

21

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 250

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



JUAN S. ESQUIVEL SENTÍES, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN II, 26 Y 27 FRACCIONES I Y II Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN XVIII, 5, 8, 9, 30 FRACCIÓN II, Y 32 FRACCIONES VIII Y XLVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Recursos Materiales, tiene entre sus funciones la de adquirir los bienes y contratar, en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso, organismos auxiliares conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

Que los días **04 y 05 DE AGOSTO DE 2018**; en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos, son días no laborables en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito, en este caso, de realizar los procedimientos de Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales, hasta la comunicación del fallo

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS REFERIDOS PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES PRESENCIALES, HASTA LA COMUNICACIÓN DEL FALLO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.-El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados los cuales se señalan en el tercer punto.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno," en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la Capital del Estado.

TERCERO.- Se habilitan los días **04 y 05 DE AGOSTO DE 2018**; exclusivamente para que la Dirección General de Recursos Materiales y el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México puedan substanciar los procedimientos de Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales, hasta la comunicación del fallo, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, de los procedimientos que se instauren a partir de la fecha en que surta efecto la presente.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México 31 días del mes de julio de 2018.

ATENTAMENTE

JUAN S. ESQUIVEL SENTÍES
DIRECTOR GENERAL
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA EDICTO

En el expediente número 559/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ISAIÁS CRUZ MEDRANO por propio derecho, respecto del inmueble ubicado en la COLONIA LA PRESA EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL TENOCHTITLAN, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 24.98 metros y colinda con el señor RUBEN CRUZ LÓPEZ; AL SUR: 27.05 metros y colinda con DANIEL GONZÁLEZ CÁRDENAS; AL ORIENTE: 13.11 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 12.36 metros y colinda con el señor MIGUEL CRUZ LÓPEZ. Con una superficie de 330.13 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta días del mes de mayo del año de dos mil dieciocho.-DOY FE.

AUTO: IXTLAHUACA, MÉXICO A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SONIA CHAVEZ ARZATE.-RÚBRICA.

3187.- 31 julio y 3 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: ROGELIO RIVERA MENA e IRENE MORALES JUAREZ DE MENA.

Se hace saber que JORGE ANTONIO DE JESUS AGUILERA VENEGAS, promueve Juicio Ordinario Civil (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), radicado en este

Juzgado, bajo el número de expediente 440/2017, en contra de: ROGELIO RIVERA MENA e IRENE MORALES JUAREZ DE MENA, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- El otorgamiento y firma por los demandados ante Notario Público, de la escritura respecto del bien inmueble identificado como ubicado en la calle CERRADA DE TEXCO NÚMERO 35, SEGUNDA COLONIA DEL PERIODISTA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, que tiene una superficie de ciento cincuenta (150) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En quince metros con lote número 34; AL SUR: En quince metros con lote número 36; AL ORIENTE: En diez metros con cerrada de Texco; AL PONIENTE: En diez metros con lote número 40; lo que se acredita con el contrato. A) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación de este procedimiento, hasta su total conclusión. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos; 1.- El día seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis; por una parte ROGELIO RIVERA MENA e IRENE MORALES JUAREZ DE MENA y por otra parte JORGE ANTONIO DE JESUS AGUILERA VENEGAS, celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble citado en la prestación inciso A) con las medidas y colindancias descritas en la citada prestación. 2.- Las partes pactaron en la cláusula segunda del contrato base que los vendedores y el comprador fijaban precio de la compraventa la cantidad de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., el cual se pago en su totalidad; 3.- El suscrito JORGE ANTONIO DE JESUS AGUILERA VENEGAS ha pagado el precio pactado CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., a los demandados, como se desprende del contrato privado de compraventa. 4.- Las partes pactaron en la cláusula tercera que los vendedores entregan la posesión física, real y jurídica a el comprador, respecto del bien inmueble objeto de la compraventa y este entra en esa posesión en esta fecha en que se firma el contrato. 5.- El suscrito detenta la posesión real, jurídica y material respecto del inmueble descrito en la prestación A), desde el día seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, y hasta la fecha, lo que ha sido público y notorio. 6.- Los demandados, se han negado a otorgarnos la escritura notarial a que tengo derecho a pesar de habérselos solicitado. 7.- Al ser perfecta la compraventa referida y al haberse pagado el precio pactado, al tener el suscrito la posesión real, material y jurídica respecto del bien inmueble materia del juicio. Por auto de veinte (20) de junio del dos mil dieciocho (2018), el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN

SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fijese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el nueve de julio del dos mil dieciocho.- Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinte de junio de dos mil dieciocho (2018).-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3265.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A: VIVEROS DEL VALLE S.A. Y FINANCIADORA DE VENTAS S.A., se hace de su conocimiento que SOFIA RIGELIA PERAZA SOLIS TAMBIEN CONOCIDA COMO SOFÍA PERAZA DE CARRILLO, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 606/2017, reclamándoles las siguientes prestaciones: A) DE VIVEROS DEL VALLE S.A. Y FINANCIADORA DE VENTAS S.A., demando su reconocimiento respecto a mis derechos de posesión material y de dominio que me han visto ejercitar diariamente sobre el inmueble ubicado en casa habitación y construcción en LOTE 02 MANZANA 10 SUPERMANZANA III COLONIA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA SECCIÓN VIVEROS DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE 10 A, DE EJE SATELITE NÚMERO 41 EN EL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO, por más de 51 años ininterrumpidos de forma pública, pacífica, continua y a título de propietaria; B).- Así mismo les demando de VIVEROS DEL VALLE S.A. Y FINANCIADORA DE VENTAS S.A., su reconocimiento como causa generadora de mis derechos de posesión y de dominio que continuo ejercitando a esta fecha sobre el inmueble antes descrito, derivados del contrato privado de compraventa de fecha veintiséis de julio del año mil novecientos sesenta y seis que como están enterados desde esa fecha VIVEROS DEL VALLE S.A., me vendió respecto casa habitación y terreno constituido en LOTE 02 MANZANA 10 SUPERMANZANA III COLONIA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA SECCIÓN VIVEROS DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE 10 A, DE EJE SATELITE NÚMERO 41 EN EL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO, constituyendo un fideicomiso a su favor por la empresa denominada FINANCIADORA DE VENTAS S.A. tal y como consta del certificado de libertad de gravámenes que se exhibe y del cual siempre me he ostentado como propietaria, haciendo mención que llevo habitando dicho inmueble por más 51 años ininterrumpidos de forma pública, pacífica, continua y a título de propietaria; C).- Por consiguiente demando de VIVEROS DEL

VALLE S.A. Y FINANCIADORA DE VENTAS S.A., su reconocimiento en esta instancia judicial de que se ha consumado en mi favor la USUCAPION (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) sobre el inmueble antes mencionado con todo de cuanto de hecho y por derecho le corresponde hasta la fecha, el cual contiene un gravamen de un fideicomiso a favor de VIVEROS DEL VALLE S.A., a través de FINANCIADORA DE VENTAS S.A., pero que el mismo ya se encuentra pagado en su totalidad en términos de la carta de fecha 24 de agosto de 1988 expedida a favor de la suscrita por VIVEROS DEL VALLE S.A.; D).- Del Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, demando la cancelación de la inscripción a nombre del demandado FINANCIADORA DE VENTAS S.A., con todos sus gravámenes que pudiera tener; F).- Demando de todos y cada uno de los codemandados en el presente juicio el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine por sus trámites hasta su finiquito procesal; y respecto a los hechos se asevero que con fecha veintiséis de Julio del años 1966 la sociedad mercantil denominada VIVEROS DEL VALLE S.A., vendió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA a la suscrita el terreno y construcción que se describe en las prestaciones antes citadas, y desde esa fecha empecé a poseer materialmente en calidad de propietaria, derivado de dicha compraventa la sociedad mercantil VIVEROS DEL VALLE S.A., constituyo un fideicomiso respecto al precio pactado en la compraventa con la suscrita a través de la sociedad mercantil denominada FINANCIADORA DE VENTAS S.A. quedando VIVEROS DEL VALLE S.A., como fideicomisario, es de resaltar que es únicamente en su calidad de fiduciaria a favor de la sociedad mercantil VIVEROS DEL VALLE S.A., manifestando que dicho precio de compraventa ya se encuentra pagado en su totalidad en términos de la carta de fecha 24 de agosto de año 1988 expedida a favor de la suscrita por VIVEROS DEL VALLE S.A., Finalmente en virtud de que se ha consumado a mi favor la USUCAPION, sobre el inmueble antes descrito y que la he ejercido sobre el de forma pacífica, pública y continua a título de propietaria desde hace 51 años solicito la declaración judicial de que soy la legítima poseedora y propietaria del bien objeto de la litis; asimismo, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese a las demandadas VIVEROS DEL VALLE S.A. Y FINANCIADORA DE VENTAS S.A., a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deben presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles a las demandadas que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día siete de junio de dos mil dieciocho.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3266.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EFRAIN MEDRANO LEÓN.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que RAÚL LÓPEZ MARTÍNEZ, demanda en los autos del expediente número

113/2013, lo relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PAGO DE PESOS), reclamando las siguientes prestaciones:

A) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE CAPITAL ADEUDADO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES CON GARANTIA HIPOTECARIO CELEBRADO EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

B) EL PAGO DE LA CANTIDAD DEL 6% MENSUAL DE LA CANTIDAD POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS PACTADOS, A PARTIR DE QUE EL DEMANDADO SE CONSTITUYO EN MORA HASTA EL PAGO TOTAL DE ADEUDO.

C) EL CUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA SEGUNDA CONSISTENTE EN EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS DEL JUICIO EN RAZON DE LA CONDUCTA TEMERARIA DEL DEMANDADO EN PERJUICIO DE MI PATRIMONIO, LOS QUE SE CUANTIFICARAN EN SU OPORTUNIDAD.

La parte actora RAUL LÓPEZ MARTÍNEZ, demanda en la vía Ordinaria Civil, la Acción de pago de pesos en contra de EFRAIN MEDRANO LEÓN, respecto del contrato de mutuo con interés con garantía hipotecaria celebrado por las partes en fecha 18 de noviembre de 2011.

Ignorándose el actual domicilio del demandado EFRAIN MEDRANO LEÓN, por lo que por auto de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. FECHA DE ACUERDO: 19 DE JUNIO DE 2018.

FECHA DE ACUERDO: 19 DE JUNIO DE 2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3267.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 979/2018, la señora Verónica Moreno Rivera, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un terreno ubicado en la comunidad de San Miguel Yuxtepec, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, en el paraje que tiene como denominación especial "La Lomita"; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 13.50 metros colinda con Santos Mendoza Moreno, AL SUR: en dos líneas, la primera de 12.00 metros y la segunda de 11.00 metros, colinda con

camino vecinal, AL ORIENTE: en dos líneas, la primera de 29.60 metros y la segunda de 60.00 metros, colinda con Santos Mendoza Moreno; AL PONIENTE: 103.50 metros, colinda con Yolanda Donato Sánchez, Genoveva Donato Sánchez y Dominga Sánchez Ortega; con una superficie total de 1,426.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de nueve de julio de dos mil dieciocho, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 11 de Julio de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 09 de Julio de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3270.- 3 y 8 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EDICTOS PARA EMPLAZAR A: MARTÍN GOMORA GARCÍA Y/O MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CLEMENTE.

HAGO SABER, QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 721/2017, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MERCEDES PEREZ GARCÍA EN CONTRA DE MARTIN GOMORA GARCIA Y/O MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ CLEMENTE, DEMANDANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A.- El Cumplimiento de la Cláusula primera del contrato privado de cesión de derechos celebrado por las partes con fecha uno de agosto del dos mil cuatro, respecto del inmueble ubicado en calle Fuente de Sylvie número 151 manzana 1 lote 45 casa dos en el conjunto habitacional denominado Las Fuentes de Independencia 1, San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca Estado de México.

B.- Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma en escritura publica del contrato de cesión de derechos a que se ha hecho referencia el apartado anterior.

C. El pagó de gastos y costas que el presente juicio origine.

BASANDO SUS HECHOS EN:

1.- Que con fecha primero de agosto del dos mil cuatro la suscrita celebó contrato de cesión de derechos como parte cesionaria sobre el inmueble ubicado en calle Fuente de Sylvie número 151 manzana uno lote 45 casa dos en el conjunto habitacional denominado las fuentes de independencia 1 San Mateo Oztzacatipan, municipio de Toluca Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el volumen 1161 especial número 29554 del 30 de junio del año dos mil cuatro bajo la fe del Notario Público número 5 de la ciudad de Toluca Estado de México, Licenciado Gabriel Escobar Ezeta propiedad de MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CLEMENTE y/o, MARTIN GOMORA GARCÍA, estos como parte cedente del inmueble anteriormente descrito adquirido mediante crédito con garantía hipotecaria contratado mediante el Instituto del Fondo General de la Vivienda para los Trabajadores.

2.- Que mediante juicio con número de expediente 468/2010 radicado en el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia la de la voz fue absuelta de la acción plenaria de posesión que el C MARTÍN GOMORA GARCÍA pretendía hacer valer hecho que se comprueba con las copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha 14 de septiembre del dos mil once misma sentencia que fue confirmada por la Primera Sala Civil de Toluca con el toca 738/2011.

3.- Que la suscrita pago la cantidad de \$114,000.00 (CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por el bien inmueble objeto del contrato de cesión de derechos mismo que se desprende de las copias certificadas de las sentencias del juicio juicio con número de expediente 468/2010 radicado en el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia la de la voz fue absuelta de la acción plenaria de posesión que el C. MARTIN GOMORA GARCÍA pretendía hacer valer hecho que se comprueba con las copias certificadas del juicio descrito anteriormente de fecha 14 de septiembre del dos mil once misma sentencia que fue confirmada por la Primera Sala Civil Regional de Toluca con el toca 738/2011.

4.- Que el crédito con garantía hipotecaria contratado mediante EL INSTITUTO del Fondo General de la Vivienda para los Trabajadores con número de crédito 1504079463 por parte de los hoy demandados se encuentra cubierto en su totalidad por parte de la suscrita como se comprueba con las 21 fichas de depósito, 32 comprobantes de recepción automatizada de pagos de Infonavit con sellos originales, 17 comprobantes de pago de HSBC.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO; SE ORDENA EMPLAZAR A MARTÍN GOMORA GARCÍA Y/O MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CLEMENTE A TRAVÉS DE EDICTOS QUE CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, A FIN DE QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLES SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA COMPARECER AL PRESENTE JUICIO A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN; CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO PLAZO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA; PREVINIÉNDOLO ADEMÁS, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN LA COLONIA DE UBICACIÓN DE ESTE JUZGADO, PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES QUE DEBAN SER PERSONALES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1.168, 1.170 Y 1.182 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PROCÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL, COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

3271.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

SECRETARIA "B".

EXP. NÚM. 636/2015.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO F/262757 En contra EDUARDO CÉSAR LUNA ROJANO expediente 636/2015, la C. Juez Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, dictó un auto con fecha trece de junio de dos mil dieciocho, señalando las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS del día 27 de agosto del año dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, identificado como casa número 47 y su correspondiente derecho de uso exclusivo de un cajón de estacionamiento y patio de servicio, del conjunto urbano de interés social denominado "SAN FRANCISCO COACALCO" el cual lleva el nombre comercial de "PRIVADAS LOS HEROES" ubicado en la calle sin nombre número oficial 29 lote 55, de la manzana 4 sección uno, ubicado en el ex-ejido de San Francisco Coacalco en el Municipio de Coacalco de Berriozábal Estado de México, sirve de base para el remate la cantidad de \$400,00.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

PARA SU publicación que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última la fecha de remate igual plazo atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y publicarse en el periódico "DIARIO IMAGEN".-Ciudad de México, a 18 de junio del año 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESUS JAVIER PAREDES VARELA.-RÚBRICA.

3272.- 3 y 15 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 57/2016.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S. DE R. L. DE C.V. en contra de MAYEN GOMEZ CLAUDIA expediente 57/16, la C. Juez dictó un proveído de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, en el cual se ordenó "...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, anterior a las reformas del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: LOTE 3, MANZANA 1, EDIFICIO "B", DEPARTAMENTO 302, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LOTE 115" UBICADO EN AV. MAGNOLIAS NUMERO 71, "SAN PABLO DE LAS SALINAS", MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de \$413,000.00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo exhibido por la parte actora el cual se toma como base para el remate; para tal efecto se señalan las DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de

base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles anterior a las reformas, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la Ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien.

Asimismo y en razón de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado envíese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que de publicidad al remate ordenado debiendo publicar los EDICTOS del caso en los lugares en que la Legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre en los términos establecidos, los cuales deberán publicarse DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo..."

De igual forma se dictó proveído de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, el cual ordenó "...girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMPETENTE EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, debiendo prepararse como se encuentra ordenado en auto de fecha quince de junio de dos mil dieciocho foja 208 de autos, finalmente como se solicita se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la audiencia de remate, debiendo de formar parte integra el presente del proveído de fecha quince de junio de dos mil dieciocho foja 208 de autos..."-Ciudad de México a 09 de Julio de 2018.-La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Lic. Areli Avilés Cornejo.-Rúbrica.

3273.- 3 y 15 agosto.

JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En el expediente 339/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RAQUEL TORRES GUTIERREZ, por su propio derecho, en contra de FELIX DONIS TENORIO.

Se señalaron las DIEZ HORAS DEL VINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, para la celebración de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble embargado en diligencia de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, BARRIO DEL RINCON, EN SANTA MARIA CUEVAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la que cubra el precio del cincuenta por ciento del valor del inmueble embargados, por la cantidad de \$3,003,500.00 (TRES MILLONES TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) utilizando como postura legal la cantidad antes mencionada, cuyo valor fue fijado en base al cincuenta por ciento del inmueble por el perito tercero en discordia nombrado por este Juzgado.

En preparación de lo anterior y de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio se ordena la publicación de EDICTOS, que se publicarán POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación en esta entidad y en la tabla de avisos de este Juzgado.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 8 de junio de 2018.-Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Antonio Osorno Rojas.-Rúbrica.

3269.- 3, 9 y 15 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

En el expediente número 840/17 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SANDRA VERDUGO SOLIS en contra de ALEJANDRO VERDUGO SOLIS Y/O LEODEGADIO COSME MATIAS en virtud de que el mismo se encuentra acreditado ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) como concubino del demandado, de igual forma deberá ser notificada la sucesión a través de su única y universal heredera MARIA SOLIS BADILLO; ordenándose emplazar a la señora MARIA SOLIS BADILLO por medio de edictos; por lo que se dio entrada a la presente solicitud mediante auto de fecha dos de agosto del año dos mil diecisiete, y se ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación mediante auto de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho; por TRES (3) veces, de SIETE (7) en SIETE (7) días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, haciéndosele de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, en términos de Ley. Edictos que se expiden el tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018), para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SILVIA CARRASCO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3275.- 3, 14 y 23 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En el expediente 528/2018, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado solicitado por Ignacio Martínez Trejo, en contra de María Guadalupe Ramírez López, solicitud que realiza en los siguientes términos: 1.- El señor Ignacio Martínez Trejo, contrajo matrimonio civil con la señora María Guadalupe Ramírez López, bajo el régimen de sociedad conyugal el día veinte de julio de mil novecientos setenta y seis, con número de acta 00140 en la Oficialía 01 de Jocotitlán, Estado de México. 2.- Ambos cónyuges establecieron su domicilio conyugal en la bien conocido en Las Animas Villeje, Municipio de Jocotitlán, Estado de México. 3.- De su relación matrimonial procrearon a dos hijos de nombres Roberto y Guillermina de apellidos Martínez Ramírez, las cuales son mayores de edad. 5.- Que desde el dos de octubre de mil novecientos sesenta y seis se encuentran separados por más de veinte años. 6.- No se fija cantidad alguna por concepto de pensión alimenticia, 5.- No se efectuara liquidación de sociedad conyugal toda vez que ambos cónyuges no adquirieron bienes durante su matrimonio.

Al ignorar su domicilio de María Guadalupe Ramírez López y al no ser posible su localización hágase la notificación mediante edictos los cuales se publicarán en un periódico de mayor circulación en ésta Ciudad, en el Boletín Judicial y Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, fijándose en la puerta del Tribunal copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a desahogar la vista ordenada en proveído de catorce de marzo de dos mil dieciocho, para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a sus intereses

convenga, respecto del convenio que se propone, en su caso, formule la propuesta que considere pertinente, apercibida que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva se decretará la disolución del vínculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal.

Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de agosto Dos de julio de dos mil dieciocho.- SECRETARIO, LIC. MARY CARMEN ROBLES MONRROY.- RÚBRICA.

3276.- 3, 14 y 23 agosto.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO

Por medio de este edicto se hace saber que el expediente 988/2015, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS FAMILIAR, promovido por MIGUEL ANGEL PÉREZ SERRANO en contra de GUADALUPE VILCHIS DIAZ el auto de treinta de mayo de dos mil dieciocho estableció lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 5.142, y 5.144 del Código Civil, en relación con los artículos 2.224, 2.239 y 2.240 del Código de Procedimientos Civiles a efecto de llevar a cabo el desahogo de la primer ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA LA ASUNCIÓN MANZANA SIN NÚMERO, COLONIA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que se encuentra inscrito a nombre del señor MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SERRANO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, con número real electrónico 00109665, con número de partida 368-6988, volumen 496, Libro 1, Sección Primera, con fecha de inscripción veinticuatro (24), de octubre del dos mil seis (2006), terreno con local comercial, con una superficie trescientos veinte metros cuadrados (320), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: TREINTA Y DOS (32) METROS CON JOSEFA DIAZ VALDÉS, AL SUR TREINTA Y DOS (32) METROS CON FERNANDO ARCHUNDIA ORTIZ, AL ORIENTE: DIEZ (10) METROS CON JOSEFA DIAZ VALDES, AL PONIENTE: DIEZ (10) METROS CON AVENIDA LA ASUNCIÓN; con una superficie aproximada de trescientos veinte (320) metros cuadrados; se señalan las diez horas del dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho para lo cual publíquese los edictos correspondientes por una sola vez, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado, mediando por lo menos siete días entre la primera publicación y la fecha de almoneda; por lo tanto convóquese postores siendo postura legal la que cubre el importe fijado por el avalúo, siendo ésta de \$2,864,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por perito.

Se expide en la Ciudad de Metepec, México, a los once días del mes de junio de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Edicto que se publica en términos de lo ordenado en el auto treinta de mayo de dos mil dieciocho.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

3277.- 3 agosto.

JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de CABALLERO BALVER JOSÉ LUIS Y SÁNCHEZ CASTILLO LETICIA, EXPEDIENTE 968/1997. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL HA DICTADO VARIOS AUTOS ENTRE ELLOS, LOS QUE EN LO MEDULAR DICEN: "Ciudad de México, uno de junio de dos mil dieciocho. A su expediente 968/1997 el escrito del apoderado de la parte actora a quien se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae el de cuenta, las cuales son acordes a las propias constancias de autos y como se solicita, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, debiéndose de preparar la misma, tal y como se encuentra ordenado en auto de trece de septiembre de dos mil diecisiete, visible a fojas 898 a 899 del glose, con la salvedad de que el precio que servirá de base para dicha almoneda es la cantidad de \$1,472,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil, Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Joel Moreno Rivera con quien Actúa y da fe. DOY FE." "Ciudad de México, trece de septiembre de dos mil diecisiete. A su expediente 968/1997 el escrito del apoderado de la parte actora a quien se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae el de cuenta..." "... Por otra parte, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado consistente en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 43 TIPO "B" MÓDULO "D" Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA EL LOTE NÚMERO 5, DE LA MANZANA 1, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "IZCALLI SAN MATEO", UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTIAGO OCCIPACO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos,..." "...siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida..." "... debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil, Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Joel Moreno Rivera con quien Actúa y da fe.- DOY FE."

EDICTO QUE SERÁ FIJADO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO "EL DIARIO DE MÉXICO" POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, ASÍ COMO FIJARLO POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE LA LOCALIDAD EXHORTADA, ASÍ COMO PUBLICARSE EN EL DIARIO DE CIRCULACIÓN QUE EN ESA LOCALIDAD SEÑALE EL JUEZ EXHORTADO.-CIUDAD DE MEXICO, 08 DE JUNIO DE 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", DEL JUZGADO DECIMO OCTAVO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.

3274.- 3 y 15 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 717/2018.

C. LUISA CARERA MARTÍNEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del terreno de común repartimiento denominado ZIMAPAN, ubicado en CALLE CINCO DE MAYO S/N BARRIO CIMAPAN, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.20 METROS, y linda con EL SEÑOR AGUSTIN LÓPEZ; AL SUR: 14.20 METROS, y linda con CALLE PUBLICA; AL ORIENTE: 29.00 y linda con PROPIEDAD DE SEÑOR ROMAN CARERA MARTINEZ; AL PONIENTE: 29.50 METROS y linda actualmente con PROPIEDAD DE FLORIBERTO CARERA MARTINEZ; Con una superficie total aproximada de 415.35 metros cuadrados; y que lo adquirió por medio de un contrato de compraventa celebrado en fecha dos de Enero del año mil novecientos noventa, del JUAN CARERA LAZARO.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA COMO EL OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

CUAUTITLAN, MÉXICO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA GARCÍA PÉREZ.-RÚBRICA.

1332-A1.- 3 y 8 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A AUTOMOTRIZ LINDAVISTA, S.A. DE C.V., se le hace de su conocimiento que ARTURO PÉREZ MALDONADO promovió Juicio ORDINARIO CIVIL, mismo al que le recayera el número de expediente 680/2017, reclamándole las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de escritura pública de compra-venta ante Notario Público, respecto del inmueble ubicado en REYNA XÓCHITL, LOTE 25, MANZANA 461, COLONIA EL TENAYO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente REYNA XÓCHITL, NÚMERO 341, COLONIA EL TENAYO, TLALNEPANTLA y el cual tiene una superficie de 778.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 21.00 metros con lote 26 y 18.00 metros con lote 27, al Sur: 40.00 metros con lote 24, al Este: 19.70 metros con lotes 18 y 19, al Oeste: 19.70 metros con Calle Reyna Xóchitl B).- El pago de los daños y perjuicios que se ocasionaron por motivo de la falta de escrituración del inmueble a mi favor, cantidad que se cuantificara en ejecución de sentencia. C) El pago de gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio. Basándose en los siguientes Hechos: 1.- Como lo justifica con el instrumento público 28,923, de 31 de julio de 2017, otorgado ante el Notario Público número 9 del Estado de México, que contiene contrato privado de compraventa, justifica que el 9 de mayo de 2006, AUTOMOTRIZ LINDAVISTA, S.A. DE C.V., le vendió, al señor ARTURO PÉREZ MALDONADO, el inmueble antes descrito, 2.- En el documento relacionado en el hecho uno,

quedó asentada la transmisión de propiedad a su favor. 3.- En el contrato de referencia, se estableció como valor de operación la cantidad de \$590,298.20 (QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), cantidad que le pagó a la parte vendedora lo que quedó precisado en el mismo. 4.- En el contrato base de la acción se estableció que la formalización en escritura pública se llevaría a efecto ante el Notario Público que el actor designara, corriendo a su cargo los gastos, impuesto y escrituración, y que el actor debería avisar a los vendedores con 15 días de anticipación para que acudieran a firmar la escritura pública de compraventa, ante el Notario Público designado. 5.- El 9 de junio de 2006, se presentó presente en el domicilio de la demandada, entrevistándose con DAVID ABEL RODRIGUEZ MONTIEL, representante legal de la demandada, a efecto de notificarle que ya se habían iniciado los trámites para escriturar a su favor el inmueble, y le estaba notificando con 15 días de anticipación que tenía que acudir a la Notaría Pública a firmar la escritura de compraventa definitiva. El citado representante legal de la actor, expreso su conformidad y le indicó que no había problema y que el 26 de junio del mismo año, estaría en la Notaría Pública número 9 del Estado de México, para proporcionar al fedatario la documentación necesaria para que realizara la tramitación correspondiente y estar en condiciones de firmar la escritura en un plazo de 60 días. 6.- La parte demandada, no obstante haber transcurrido el plazo que el Notario Público fijó para la firma de la escritura no lo hizo; por lo cual de nueva cuenta, en octubre del 2006, a finales del mes, se entrevistó con el representante legal de la demandada, preguntándole porque no había acudido a la Notaría, respondiéndole que faltaba alguna documentación no importante pero si necesaria para entregar al Notario y este pudiera realizar sus trámites, pero en un plazo de tres meses tendría todos los documentos y así firmar sin problema la escritura. 7.- Transcurrió el plazo fijado por la demandada, sin que cumpliera, acudió de nueva cuenta al domicilio de la demandada, en Av. Instituto Politécnico Nacional número 1939, colonia Lindavista. Código Postal 0733, México, D.F., a fin de preguntarle el porqué de su incumplimiento, encontrándose con que el local que ocupaba la demandada, se encontraba totalmente desocupado y no obstante haber tratado de localizarla, no le fue posible, razón por la cual y ante la necesidad de tener un documento legal que acredite su carácter de propietario del inmueble y el mismo surta efectos contra terceros, acude en esta vía a entablar formal demanda.

En consecuencia se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Se expide el presente a los veintiséis días del mes de junio del dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho.-EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

1334-A1.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FÉLIX BARRUETA SÁNCHEZ.

Por este conducto se le hace saber que AMALIA LÓPEZ CAMARENA, le demanda en el expediente número 870/2017, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, la usucapión de la fracción sur del inmueble ubicado en el LOTE 35, MANZANA 268, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 152.62 METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 34; AL SUR: EN 17.00 METROS CON LOTE 36; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON CALLE MIXTECAS; AL PONIENTE: 8.95 METROS CON LOTE 13; basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha 11 de febrero del año 2000, celebro contrato privado de compraventa con el demandado, respecto del inmueble materia del presente juicio con las medidas y colindancias descritas en los presentes edictos.

2.- Desde la celebración del contrato privado de compraventa el actor ha poseído el inmueble materia del presente juicio por más de 17 años de forma pública, pacífica continua, a título de dueño y de buena fe.

3.- La parte actora manifiesta satisfacer los requisitos de la usucapión motivo por el cual interpone su demanda en contra de FÉLIX BARRUETA SANCHEZ, de tal manera que exhibe certificado de inscribir del inmueble materia del presente juicio el cual se encuentra inscrito a favor del demandado.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 15/MAYO/2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

677-B1.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. SUKEY ROMAN PÉREZ.

En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, emitido en el expediente número J.O.F. 390/2018, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por MIGUEL ÁNGEL

GUTIÉRREZ NEGRETE, a la señora SUKEY ROMÁN PÉREZ, por este medio se le hace saber que la primera audiencia de avenencia en este juicio, se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos en términos de lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Por otro lado, hago de su conocimiento que el señor MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ NEGRETE, esta solicitando ante esta Instancia: La disolución del vínculo matrimonial que los une. Lo que solicita fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha veinticuatro de abril del año dos mil dos, el solicitante y la citada SUKEY ROMÁN PÉREZ, contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal; que de dicha unión procrearon una hija, a quien pusieron por nombre ARIADNA SUJHEY GUTIÉRREZ ROMÁN, que a la fecha es menor de edad, que establecieron como domicilio conyugal el ubicado en Calle veintiuno, número setenta y ocho de la Colonia El Sol, que es el caso que a principios del mes de agosto del año dos mil seis, la cónyuge abandono el domicilio conyugal para irse a vivir con otra persona, llevándose a su menor hija y cosas personales, por lo que desde esa fecha ignora el domicilio de la citada siendo que llevan separados más de doce años, señalando además que durante la vigencia de su matrimonio no adquirieron bienes inmuebles o de valor. Anexando a su solicitud, propuesta de convenio en la cual se regulan las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VALORACIÓN.- ESTE EDICTO SE EXPIDE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.-RÚBRICA.

678-B1.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADO: PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ALVIVAL, S.A. DE C.V.

EMPLAZAMIENTO: se le hace saber que en el expediente número 436/2018 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DIAGONAL DOS MIL DIECIOCHO) relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por RICARDO NAVARRETE ARRIOLA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín Judicial, haciendo saber a PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ALVIVAL, S.A. DE C.V. que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por Apoderado Legal que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las

posteriores notificaciones aún las de carácter Demando LA USUCAPION del departamento H1, del condominio marcando con el número oficial seis 6 de la calle Aragón, resultante de la subdivisión del predio denominado "XOCHICATITLA", ubicado en lote dos 2, barrio de la Trinidad, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 6.50 metros linda con departamento H2, 4.00 metros con cubo de escalera; AL SUR: 10.50 metros linda con departamento G2; AL ORIENTE: 7.75 metros linda con propiedad privada AL PONIENTE: 6.75 linda con área común (jardín), 1.00 metros con cubo escalera, hacia arriba con departamento H3, abajo con área de cimentación, el cual cuenta con una superficie de 78.27 m2. Con fecha nueve de febrero de mil diez, se celebró contrato de compraventa con AQUILES OSVALDO LOPEZ PACHECO, respecto del lote en cita. Se deja a disposición de RICARDO NAVARRETE ARRIOLA, en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación, Texcoco, México, Junio 27 de 2018.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.-RÚBRICA.

679-B1.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

WENCESLAO LIMONTA POMAR Y DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que LOURDES PÉREZ ENCISO, demanda en los autos del expediente número 205/2018, lo relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto del Contrato de Compraventa de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete, sobre el inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 51, DERECHO DE LA MANZANA 9, DE LA PLAZUELA 3, DE LA AVENIDA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.00 METROS CON LADO DERECHO DEL MISMO LOTE.

AL SUR: 14.00 METROS CON LOTE 50.

AL ORIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 60.

AL PONIENTE: 08.00 METROS CON PLAZUELA 3 DE AVENIDA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN.

Con una superficie total de 96.43 metros cuadrados.

La parte actora LOURDES PÉREZ ENCISO, demanda de WENCESLAO LIMONTA POMAR Y DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A., la prescripción positiva del inmueble materia de la presente juicio, y como consecuencia, la cancelación y la inscripción que obra actualmente en la oficina del Instituto de la Función Registral del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyo inmueble se encuentra inscrito con número de folio real electrónico 00179303, lo que acreditó con el Contrato de Compraventa de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete, que celebró con el señor WENCESLAO LIMONTA POMAR; por lo que tiene la posesión de dicho inmueble de manera pública, física, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpida, realizando actos de dominio sobre el inmueble referido.

Ignorándose el actual domicilio de los codemandados, por lo que por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se les emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; aperecidos que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se les aperece para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. FECHA DE ACUERDO: 21 DE JUNIO DE 2018.

FECHA DE ACUERDO: 21 DE JUNIO DE 2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

680-B1.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 218/2015.

MARGARITA ANGULO CARDENAS, a través de su representante legal CAROLINA OCTAVIANO REYES, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO en contra de MARIO PEREZ ORTA a través del albacea de su sucesión ANA MARIA DELIA RIVERA RODRIGUEZ, AUTOTRANSPORTES HERIBER NUEVA GENERACION A.H.N.G. S.A. DE C.V. y AUTOTRANSPORTES NEZAHUALCOYOTL S.A. DE C.V.; Fundándose para ello en los siguientes hechos: Refiere que con fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho ante el licenciado Jesús Córdova Gálvez, Notario Público número cinco, de Chalco, Estado de México se disolvió la copropiedad y aplicación de bienes de los CC MARGARITA ANGULO CARDENAS, ABEL RAFAEL VIVEROS BREMONTA, IRMA REYNA REYES, RAUL RODRIGUEZ ZAVALA, ALEJANDRO MARTINEZ VARGAS, la sociedad denominada "COMERCIALIZADORA PASOMAR" S.A. DE C.V., de dicha disolución a MARGARITA ANGULO CARDENAS le corresponde los derechos de la fracción seis del predio denominado "EL SALADO" ubicado en San Isidro Atlautenco, hoy Santa Cruz Venta de Carpio en Ecatepec de Morelos, Estado de México, según lo acredita con el instrumento notarial que presenta a su demanda; dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 17.00 metros con 17 centímetros con lote 2, AL SURESTE: 109.00 metros con 37 centímetros con zona federal, AL NOROESTE: en cuatro tramos, primero en 2 metros 25 centímetros, el segundo de 6 metros 95 centímetros, el tercero de 8 metros 61 centímetros y el último de 92 metros 93 centímetros con avenida central, con una superficie de 1000 metros 81 centímetros cuadrados, según lo acredita con copia certificada de de la escritura pública número 1247, volumen 44 ORD, folio 5, ante el licenciado Jesús Córdova Gálvez, Notario Público número cinco, de Chalco, Estado de México y peritaje hecho por el arquitecto Miguel Ángel Garduño Vázquez, a favor de la actora que anexa a su demanda; Que con fecha 10 de octubre de 2010 la actora recibió una llamada con el motivo de

informarle que el inmueble objeto del presente juicio lo estaban ocupando combis de la ruta AUTOTRANSPORTES JAJALPA S.A. DE C.V., HERIBER NUEVA GENERACION A. H. N. G. S.A. DE C.V. Y NEZAHUALCOYOTL S.A. DE C.V. y en dicho inmueble tienen sus bases de transporte público; que los demandados se encuentran en posesión como simple detentadora en el inmueble, ocupándolo como base de transporte público, motivo por el cual obtienen un lucro por el uso; que los hoy demandados se niegan a la entrega del inmueble no obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales y que el predio y bien inmueble se encuentra dado de alta en el impuesto predial con la clave 0940309707000000.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente Juicio, se publican los presentes EDICTOS a fin de que sea debidamente llamado a Juicio al litisconsorte y demandados MARIO PEREZ ORTA a través del albacea de su sucesión ANA MARIA DELIA RIVERA RODRIGUEZ, AUTOTRANSPORTES HERIBER NUEVA GENERACION A.H.N.G. S.A. DE C., AUTOTRANSPORTES NEZAHUALCOYOTL S.A. DE C.V.; a fin de que comparezca a deducir sus derechos que le competan, en razón de que la sentencia que se llegare a dictar en el presente le pare perjuicio; haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación; quedando apercibidos los demandados en el sentido de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se les hará las subsecuentes notificaciones por medio de listas fijadas en el Juzgado y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria, se expide a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cuatro de junio de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

681-B1.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de junio del año dos mil dieciocho, dictado en el expediente 1172/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ANDRES BECERRIL ROMERO en contra de ANTONIA SANCHEZ MONTES DE OCA de quien solicita las siguientes prestaciones:

a) LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL

PROPUESTA DE CONVENIO

b) No ha lugar a determinar lo concerniente a la guarda y custodia de nuestros hijos toda vez que a la fecha son mayores de edad.

c) No ha lugar a determinar lo concerniente al régimen de visita y convivencia toda vez que nuestros hijos son mayores de edad.

d) El C. ANDRES BECERRIL ROMERO seguirá habitando el domicilio en donde hicimos vida común cito en Calle Hacienda Bogorron, número 6-103 Infonavit San Francisco Metepec, México.

e) No ha lugar a proporcionar pensión alimenticia entre ambos cónyuges en virtud de que cada uno cuenta con los recursos suficientes para sufragar sus necesidades.

f) Durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes, motivo por el cual no ha lugar a realizar la liquidación de la sociedad conyugal.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse y desahogar la vista dentro del término de CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto, por el todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste plazo no se apersona y desahoga la vista por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y Boletín Judicial.-DOY FE.-VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

3248.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ALEJANDRA AMELIA GRIMALDO OCAÑAS promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 724/2018 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en: CAMINO TERRACERIA CAÑADA DE CISNEROS-PUEBLO NUEVO, SIN NÚMERO, CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

AL NORTE MIDE 36.72 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA MARCELA EVELIA NÚÑEZ RODRÍGUEZ.

AL ORIENTE: MIDE 47.75 METROS Y COLINDA CON MARÍA DEL CARMEN ZAVALA MEDEL.

AL SUR: MIDE 26.48 METROS Y COLINDA CON CAMINO TERRACERÍA CAÑADA DE CISNEROS-PUEBLO NUEVO;

AL PONIENTE: MIDE EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 14.78 METROS Y COLINDA CON CAMINO DE TERRACERIA CABAÑAS-PUEBLO NUEVO Y EL SEGUNDO DE 35.74 METROS Y COLINDABA CUANDO LO ADQUIRÌ CON MARIA ROMELIA DIAZ FUENTES ACTUALMENTE COLINDA CON SANTOS ADELINA GONZÁLEZ OLIVARES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 1669.00 METROS (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los once días del mes de julio de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de dos de julio de dos mil dieciocho.-SECRETARIO, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3246.-3 y 8 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JORGINA VELAZQUEZ GARCIA promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 516/2018 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EJIDO SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MARTIN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE EJIDO NÚMERO 28, BARRIO DE SAN MARTIN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON:

AL NORTE MIDE 15.40 METROS Y COLINDA CON FABRICA PROPIEDAD DE HARARI SASSON NIZA.

AL PONIENTE MIDE 2.50 METROS Y COLINDA CON FABRICA PROPIEDAD DE HARARI SASSON NIZA.

AL NORPONIENTE MIDE EN CUATRO TRAMOS, EL PRIMERO DE 20.85 METROS, EL SEGUNDO 6.60 METROS, EL TERCERO DE 18.00 METROS Y EL CUARTO DE 12.55 METROS COLINDANDO CON FABRICA PROPIEDAD DE HARARI SASSON NIZA.

AL NORTE MIDE 12.72 METROS Y COLINDA CON FABRICA PROPIEDAD DE HARARI SASSON NIZA.

AL NORORIENTE MIDE EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 6.82 METROS Y EL SEGUNDO DE 9.50 METROS COLINDANDO CON FABRICA PROPIEDAD DE HARARI SASSON NIZA.

AL SURORIENTE MIDE 34.45 METROS Y COLINDA CON CALLE EJIDO.

AL SURPONIENTE MIDE 91.58 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE COLINDA CON FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ

AL PONIENTE MIDE 16.80 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE COLINDA CON FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 2,830.86 metros cuadrados (dos mil ochocientos treinta punto ochenta y seis metros cuadrados).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán, México, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los dos de julio de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de diecisiete de mayo y veinticinco de junio de dos mil dieciocho.-SECRETARIO, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3246.-3 y 8 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 722/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MARCELA EVELIA NUÑEZ RODRIGUEZ, en el que por auto dictado en

fecha dos (2) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, afecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de los hechos que resumidamente se señalan a continuación: por medio de contrato privado de compraventa de fecha nueve de abril del año dos mil, adquirí de la C. MARIA ROMELIA DIAZ FUENTES el inmueble ubicado en CAMINO DE TERRACERÍA CAÑADA DE CISNEROS - PUEBLO NUEVO, SIN NÚMERO, CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide en dos tramos, el primero de 26.16 metros y el segundo de 14.59 metros y colindan con camino de Terracería Cañada de Cisneros - Pueblo Nuevo; AL ORIENTE mide 54.21 metros y colinda con la señora María del Carmen Zavala Medel; AL SUR mide 36.72 metros y colinda con Alejandra Amelia Grimaldo Ocañas; AL PONIENTE mide 37.84 metros, cuando lo adquirió colindaba con María Romelia Díaz Fuentes, actualmente colinda con Santos Adelina González Olivares; teniendo una SUPERFICIE total aproximada de 1669.00 metros cuadrados (mil seiscientos sesenta y nueve metros cuadrados); que desde la celebración del contrato ha poseído el inmueble antes señalado, y su posesión ha sido en calidad de propietaria de buena fe, de manera pacífica, continua y pública, y en consecuencia ha prescrito a su favor el inmueble mencionado; que el inmueble no posee antecedentes registrales a favor de persona alguna, que se encuentra al corriente del pago de impuesto predial, que no pertenece al régimen ejidal común y que la actora es quien aparece como titular del inmueble motivo de la presente inmatriculación en la administración del Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México. Se expide para su publicación a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 02 de julio del 2018.-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

3246.-3 y 8 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 739/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por SANTOS ADELINA GONZÁLEZ OLIVARES, en el que por auto dictado en fecha cuatro (4) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, afecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de los hechos que resumidamente se señalan a continuación: por medio de contrato privado de compraventa de fecha cuatro de febrero del año dos mil dos, adquirí de la C. MARIA ROMELIA DIAZ FUENTES el inmueble ubicado en CAMINO DE TERRACERÍA CAÑADA DE CISNEROS - PUEBLO NUEVO, SIN NÚMERO, CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 54.84 metros y colinda con camino de Terracería Cañada de Cisneros -Pueblo Nuevo; AL ORIENTE mide 73.58 metros y colinda en 35.74 con Alejandra Amelia Grimaldo Ocañas y 37.84 metros con Marcela Evelia Núñez Rodríguez; AL PONIENTE mide 63.22 metros y colinda con camino de Terracería Cabañas - Pueblo Nuevo, teniendo una SUPERFICIE total aproximada de 1669.00 metros cuadrados (mil seiscientos sesenta y nueve metros cuadrados); que desde la

celebración del contrato ha poseído el inmueble antes señalado, y su posesión ha sido en calidad de propietaria de buena fe, de manera pacífica, continua y pública, y en consecuencia ha prescrito a su favor el inmueble mencionado; que el inmueble no posee antecedentes registrales a favor de persona alguna, que se encuentra al corriente del pago de impuesto predial, que no pertenece al régimen ejidal común y que la actora es quien aparece como titular del inmueble motivo de la presente inscripción en la administración del Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México. Se expide para su publicación a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos 04 de julio del 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA GARCÍA PEREZ.-RÚBRICA.

3246.-3 y 8 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Personas a emplazar: BENJAMÍN, GONZALO, MARÍA, IRENE Y GUADALUPE TODOS DE APELLIDOS BECERRIL ELIZALDE

Que en los autos del expediente 572/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GUSTAVO NAVARRO ARREOLA en contra de VALENTE, BENJAMÍN, GONZALO, IRENE Y GUADALUPE TODOS DE APELLIDOS BECERRIL ELIZALDE Y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR SOCIEDAD ANÓNIMA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda principal: PRESTACIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL: A) La declaración por parte de su señoría de que ha operado en mi favor la USUCAPION del terreno denominado "EL TEJOCOTE", ubicado en CALLE ALMENDROS SIN NÚMERO, 16 COLONIA EL MIRADOR Y COLONIA JARDINES DE SAN MATEO, PUEBLO DE SAN MATEO NOPALA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que he habitado y poseído en concepto de propietario, de una manera pacífica, continua, pública e ininterrumpida desde hace quince años; B) Del DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO con; sede en OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, demandando la CANCELACIÓN de la titularidad registral de propiedad a favor de los demandados VALENTE, BENJAMÍN, GONZALO, IRENE Y GUADALUPE, todos de apellidos BECERRIL ELIZALDE, mismos que se encuentran anotados en la Partida 230, Volumen 19, Libro de Títulos Traslados de Dominio, Sección Primera; C) Del DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO con sede en OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, demandando la INSCRIPCIÓN de la sentencia, definitiva debidamente protocolizada, en la cual el suscrito GUSTAVO NAVARRO ARREOLA sea declarado como único y legítimo propietario del bien inmueble señalado en el proemio de la presente demanda. Las mencionadas prestaciones encuentran sustento en los siguientes HECHOS: Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que con fecha 10 de abril de 1975, los señores VALENTE, BENJAMÍN, GONZALO, IRENE Y GUADALUPE, todos de apellidos BECERRIL ELIZALDE, en su calidad de vendedores y el señor GUSTAVO NAVARRO ORTIZ, en su calidad de comprador, celebraron contrato privado de compraventa respecto del predio conocido como "EL TEJOCOTE", ubicado en CALLE ALMENDROS SIN NÚMERO, COLONIA EL MIRADOR Y COLONIA JARDINES DE SAN

MATEO, PUEBLO DE SAN MATEO NOPALA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; en la misma fecha de celebración de dicho contrato, los vendedores entregaron la posesión física y material a la parte compradora de dicho inmueble. Con fecha 16 de agosto de 1998, el señor GUSTAVO NAVARRO ORTIZ, celebró contrato de cesión de derechos con el suscrito GUSTAVO NAVARRO ARREOLA, respecto del predio antes mencionado, desde la fecha de la celebración del contrato de cesión de derechos antes referido, el señor GUSTAVO NAVARRO ORTIZ, entregó al suscrito la posesión física, real y material del inmueble señalado, lo cual acredita la causa generadora de posesión por parte del suscrito, inmueble del cual he poseído a título de dueño, en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpida y de buena fe; ejercitándose y realizando todo lo tendente para la conservación de dicho predio, es por lo que solicito a su señoría que previos los trámites de ley, se declare por sentencia definitiva que el suscrito en carácter de poseedor, se ha convertido en propietario, toda vez que ha operado en mi favor la USUCAPION por haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos a que alude el Código Civil para el Estado de México. PRESTACIONES DE LA DEMANDA RECONVENCIONAL INTERPUESTA POR FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR S.A: A) Que se decrete por sentencia definitiva la declaratoria de inexistencia del contrato privado de compraventa de fecha 10 de abril del año 1975, celebrado entre los señores María, Irene, Guadalupe, Valente, Benjamín, Gonzalo, todos de apellidos Becerril Elizalde, en su carácter de vendedores y el señor Gustavo Navarro Ortiz en su carácter de comprador, documento que presentó el señor Gustavo Navarro Arreola como justo título con el escrito inicial de demanda en el juicio principal; B) La declaratoria de inexistencia del contrato privado de Cesión de derechos de fecha 16 de agosto de 1998, celebrado entre los señores Gustavo Navarro Ortiz en su carácter de cedente y el señor Gustavo Navarro Arreola en su carácter de cesionario; C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de este juicio. Las mencionadas prestaciones encuentran sustento en los siguientes HECHOS: El título de propiedad del predio denominado por mi poderdante "Guanajuatito" y que es motivo del presente juicio, lo es la Escritura Pública número 7,039 de fecha 16 de diciembre de 1960, en la que se hizo constar que FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR S.A., adquirió por medio de compraventa celebrada con la Señora, María Luisa González Viuda de Fernández, por conducto de su representante legal, una unidad topográfica la cual se encontraba conformada por diversos predios contiguos denominados: "El Chiquero", "Sin Nombre", "El Cerro", "La Huerta Vieja", "El Tanque", "El Durazno", "Manuel", "Elizalde", dos terrenos sin nombre, "El Cerro", "El Cerro", "La Culebra", "El Nopal", "La Cima", dos fracciones denominadas "Cerro de la Culebra", los cuales contaban con una superficie continua de 414,249.19 m2 (Cuatrocientos Catorce Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Metros Diecinueve Centésimos Cuadrados), de los que a mi poderdante le fueron vendidos 412,939.17 m2 (CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS DIECISIETE CENTÉSIMOS CUADRADOS), la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida número 526 Volumen 19, Libro primero, Sección primera, el día 17 de febrero de 1961, en cuya Cláusula o Tercera se hizo constar que al celebrarse el acto quedaban transmitidos a mi representada todo los derechos de propiedad y posesión que antes correspondieron a la vendedora en respecto de los terrenos vendidos y ésta última quedaba obligada al saneamiento para el caso de evicción; FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR S.A., como legal propietaria de la unidad topográfica que se ha mencionado, realizó diversa lotificaciones, relotificaciones y 5 modificaciones al predio, destacando que todos estos movimientos los realizó en calidad de propietaria legítima; FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR S.A., es la única y legítima propietaria del inmueble ubicado en Calle Almendros sin número, Fraccionamiento Lomas de San Mateo, Sección el Mirador, esquina Calle Cerros de Chiapas, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, antes calle de Almendro sin número,

fraccionamiento Jardines de San Mateo, Sección Lomas, Pueblo de San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 101,722.88 m², es el caso que el señor Gustavo Navarro Arreola, exhibió como documento base de su acción un contrato privado de compraventa que tuvo por objeto el predio denominado "El Tejocote", de fecha 10 de abril de 1975, celebrado entre los señores María, Irene, Guadalupe, Valente, Benjamín, Gonzalo, todos de apellidos Becerril Elizalde, en su carácter de vendedores y el señor Gustavo Navarro Ortiz en su carácter de comprador, sin embargo dicho contrato ubica a "El Tejocote" en Calle 101 Almendros sin número, Colonia el Mirador y Jardines de San Mateo, en San Mateo Nopala, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 101,898.94 metros cuadrados y con las mismas colindancias del predio de mi mandante. Por lo anterior, es que no existe duda de que el predio que supuestamente le vendieron al señor Gustavo Navarro Ortiz, no le perteneció a los señores María, Irene, Guadalupe, Valente, Benjamín, Gonzalo, todos de apellidos Becerril Elizalde, sino a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR S.A., razón por la que el contrato privado de compraventa carece de un elemento esencial, el elemento del, CONSENTIMIENTO de quien legalmente puede otorgarlo. Es definitivo que si es inexistente un, acto jurídico, la misma suerte corren todos aquellos actos que derivan del mismo, como lo es el o caso del Contrato de Cesión de Derechos aparentemente celebrado por el señor Gustavo Navarro Ortiz en su carácter de cedente y el señor GUSTAVO NAVARRO ARREOLA en su carácter de cesionario, de fecha 16 de agosto de 1998; en el cual supuestamente le ceden al actor el inmueble materia de la Litis. Es procedente esta acción reconvenzional en la vía y forma propuestas, por virtud de que mi representada como propietaria del inmueble materia del juicio tiene el derecho de demandar la declaratoria de inexistencia de los contratos con los que el señor Gustavo Navarro Arreola trata de justificar su posesión, pues evidentemente, dichos contratos carecen del consentimiento de quien legalmente puede otorgarlo, en este caso, de Fraccionadora y Constructora TOR S.A. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a BENJAMÍN, GONZALO, MARÍA, IRENE Y GUADALUPE TODOS DE APELLIDOS BECERRIL ELIZALDE, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

1354-A1.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

C. LORENA ERIKA RUEDA SAN ROMAN.

Se hace de su conocimiento que AIDA ELIZABETH FERNÁNDEZ UREÑA albacea de la sucesión testamentaria de la señora GLORIA UREÑA PEÑALOZA denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 292/2017 JUICIO ORDINARIO

CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA), reclamando las siguientes prestaciones A. Que se declare que la señora AIDA ELIZABETH FERNANDEZ UREÑA albacea de la sucesión testamentaria de la señora GLORIA UREÑA PEÑALOZA es propietaria del inmueble ubicado en Boulevard de las Rosas 132., Fraccionamiento Villa de Las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México., CP. 55710, con todos sus frutos y accesiones B. La desocupación y entrega del inmueble, apercibida que de no hacerlo así, será lanzada a su costa C. El pago de una renta a juicio de peritos desde el 09 de junio de 2016 y hasta la total conclusión del presente juicio D. Pago de gastos y costas. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1. La señora AIDA ELIZABETH FERNANDEZ UREÑA, es albacea de la sucesión testamentaria de la señora GLORIA UREÑA PEÑALOZA, que se acredita con el testimonio de la escritura pública 451,486 pasado ante la fe del notario público 156, licenciado ROGELIO MAGAÑA LUNA. 2. La señora GLORIA UREÑA PEÑALOZA, contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con el señor GABRIEL FERNANDEZ MEDINA. 3 El matrimonio conformado por los señores GABRIEL FERNANDEZ MEDINA y GLORIA UREÑA PEÑALOZA adquirieron el terreno y construcción ubicado en Lote 17, Manzana 252, Número 132 de La Calle Boulevard de Las Rosas Fraccionamiento Unidad Coacalco, Estado de México; señalando además que la actora ha realizado los pagos de impuesto predial y agua. 4 En fecha de 09 de junio de 2016 la demandada CRISTINA JESSICA BLANCO RICO, entro en posesión material del inmueble descrito, argumentando ser compradora y propietaria del mismo, cuando en realidad no existe vinculo jurídico con los señores GABRIEL FERNANDEZ MEDINA y GLORIA UREÑA PEÑALOZA, legítimos propietarios del inmueble 5. La posesión de la demandada es de mala fe, pues la obtuvo a través de un juicio de otorgamiento y firma de escritura promovido ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, con número de expediente 573/2015 en el cual la señora AIDA ELIZABETH FERNANDEZ UREÑA albacea de la sucesión testamentaria de la señora GLORIA UREÑA PEÑALOZA no fue parte, ni tuvo intervención alguna pues la acción la enderezó contra la señora LORENA ERICKA RUEDA SAN ROMAN, no obstante esta última no es propietaria del inmueble motivo de la litis. 6. Por lo que demando la reivindicación del inmueble. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, emplácese a LORENA ERIKA RUEDA SAN ROMAN por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1344-A1.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CITAR A ALFREDO MORENO POMPA.

En los autos del expediente marcado con el número 1131/2007, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO

CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA de ALFREDO MORENO POMPA, promovido por VICTORIA MORENO POMPA, quien solicita sea designada como depositaria de los bienes de ALFREDO MORENO POMPA, basando sus hechos en fecha veintidós de agosto del año dos mil siete, Estela Cano, le reporta la desaparición de ALFREDO MORENO POMPA y de la señora MARIA MAGDALENA NARVAEZ CHAVEZ, siendo el primero de los mencionados hermano de VICTORIA MORENO POMPA. El veintitrés de agosto del año dos mil siete, VICTORIA MORENO POMPA, acude a las instalaciones de televisión azteca, para que le informaran que persona denunciaba la desaparición de su hermano ALFREDO MORENO POMPA, sin obtener respuesta alguna ya que le dijeron que por políticas de la televisora no podían dar información. El veinticuatro de agosto del año en curso, VICTORIA MORENO POMPA, fue a buscar a su hermano ALFREDO MORENO POMPA, en los domicilios que como familiar conocía. El treinta y uno de agosto del año dos mil siete, BLANCA LILIA MORENO POMPA Y VICTORIA MORENO POMPA, acudieron ante el Agente el Ministerio Público de esta Entidad, para hacer formal denuncia de la desaparición de ALFREDO MORENO POMPA, enterándose que desde el día 17 de agosto del año dos mil siete, se había presentado la señora CLAUDIA PEÑA NARVAEZ hija de MARIA MAGDALENA NARVAEZ CHAVEZ, y cuñada de ALFREDO MORENO POMPA, ya había formulado denuncia de desaparición de su madre y cuñado. Siendo que desde el día quince de agosto del año dos mil siete, ALFREDO MORENO POMPA y la suegra de este MARIA MAGDALENA NARVAEZ CHAVEZ, salieron de su domicilio para dirigirse a la Notaria Pública número 95, en Huixquilucan, a firmar unos documentos, y desde esa fecha ya no los volvieron a ver.

Por lo que el Juez del conocimiento en fecha ocho de marzo del año dos mil dieciocho, ordeno la notificación mediante edictos a ALFREDO MORENO POMPA, para que se apersona a este juicio en el plazo de TREINTA DÍAS, posteriores a la última publicación del presente Edicto, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial", debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde radica este Juzgado, haciéndole saber que VICTORIA MORENO POMPA, tramita el Procedimiento Judicial no Contencioso mediante el cual promueve la declaración de ausencia de ALFREDO MORENO POMPA, a fin de que se nombre depositario, administrador o representante legal respecto de los bienes del presunto ausente, lo que se hace saber, a fin de que se pronuncie al respecto, apercibido que en caso de no apersonarse al juicio el Juez procederá a nombrarle un representante.

Se expide el presente edicto el día once de julio del dos mil dieciocho, para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro diario de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete a siete días. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de julio del dos mil dieciocho.-SECRETARIO, LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

1350-A1.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - YAN CARLOS SILVA CERVANTES, por su propio derecho, bajo el expediente número 664/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre, Barrio de

San Marcos, Municipio de Zumpango, Estado de México, cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 60.25 metros con la señora Ana Silvia Cedillo Millán; AL SUR: 61.10 metros con Privada sin nombre; AL ORIENTE: 32.00 metros con Calle sin nombre; AL PONIENTE: 32.00 metros con la señora Juana Rodríguez; con una superficie aproximada de 1,941.43 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: dos (02) de julio de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-FIRMA.-RÚBRICA.

1351-A1.-3 y 8 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

GABRIELA RODRIGUEZ VALENZUELA, por su propio derecho, bajo el expediente número 589/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS CON JERONIMO NESTOR EUROZA; AL SUR: 12.00 METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA; AL ORIENTE: 12.20 METROS CON GERMAN NICOLAS CLEMENTE QUIROZ; AL PONIENTE: 12.20 METROS CON TRINIDAD REYES; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 146.10 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a quince de junio del año dos mil dieciocho (2018),

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Trece de junio del año dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMAN.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

1352-A1.-3 y 8 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 798/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA DE JESÚS NAVARRO MACIAS, en contra de COMERCIAL RIVA PALACIO Y MIGUEL ANGEL CORTEZ LOYOLA, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

PRETENCIONES.

1. EL PAGO DE UNA CANTIDAD NO MENOR A \$10'000,000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de manera solidaria de los daños cualitativos del

DAÑO MORAL, causados se afectó y se continua afectando la vida privada y familiar de la suscrita, así mismo y de esa misma forma se afectaron los lazos afectivos derivados de la familia; todo esto de forma irreversible, pues en esencia se trata de daños tanto morales como físicos y las secuelas que se incitan por tal evento, como los son el daño psicoemocional, psicológico o mental que han causado a la suscrita y a mi familia, los ahora demandados por las razones que detallaré en el capítulo de hechos.

2. EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) de manera solidaria, por concepto del aspecto cuantitativo del DAÑO MATERIAL que han causado a la suscrita y a mi familia, los demandados, por las razones que detallare en el capítulo de hechos.
3. EL PAGO DE LA CANTIDAD LIQUIDA DE \$350,147.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) de manera solidaria, por conceptos de gastos médicos y gastos funerarios, por las razones que detallare en el capítulo de hechos.
4. EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES que se generen desde el momento en que se causa el daño, hasta que sea exigible el pago de las prestaciones reclamadas en los numerales 1, 2, 3 que anteceden, hasta el momento en que se realicen dichos pagos.
5. LA DECLARATORIA DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA, de los demandados que ocasionó la muerte de mi esposo ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y por EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.
6. Consiguiente la reparación los daños y perjuicios materiales y extra patrimoniales por las razones que detallaremos en el capítulo de hechos.

Fundamos nuestra demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

- I. En fecha 03 de Junio de 1974, la suscrita MARIA DE JESUS NAVARRO MACIAS, contrahe matrimonio con el hoy finado, de dicha unión marital procreamos cinco hijos de nombres MARIA NEYIRA, MARIA KARINA, CESAR ERNESTO, MARIA DE JESUS Y BLANCA ESTHELA todos de apellidos HERNÁNDEZ NAVARRO, con las edades de 42, 37, 35, y 33 años respectivamente.
- II. Ese mismo día 29 de enero del año 2016 aproximadamente a las 8:15 de la mañana el C MIGUEL ÁNGEL CORTÉS LOYOLA circulaba a bordo de un vehículo de la marca volvo línea mack, tipo revolvedora, color blanco, modelo 2015, con placas de circulación LA-40509 del Estado de México de la empresa COMERCIAL RIVA PALACIO S.A DE C.V. sobre el acceso procedente de la carretera Toluca-Ixtlahuaca, tramo curvo hacia la derecha, para incorporarse al libramiento bicentenario, kilómetro 30+400 con dirección de sur a noreste, a una velocidad de 90 kilómetros por hora, en San Cayetano Municipio de Toluca Estado de México, lo cual hace con la falta de precaución al conducir su vehículo con

una velocidad, mayor a la permitida en el trazo del arroyo, perdiendo el control directriz de su vehículo, volcándose sobre su costado izquierdo, teniendo un arrastre sobre el pavimento en aproximadamente 30 metros, atravesando la carretera, he invadiendo ambos carriles, de manera específica el carril por el cual circulaba mi difunto esposo ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ en el taxi y en compañía de pasaje, impactándose el C MIGUEL ÁNGEL CORTÉS LOYOLA con el causando severos daños de salud a mi esposo, por lo que es trasladado al CENTRO MÉDICO LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS donde estuvo hospitalizado por 49 días hasta su muerte.

- III. A partir de ese evento todo ha sido tan triste y devastador. Nos cambió la vida por completo a la suscrita y a mis 5 hijos Neyira, Karina, César, María de Jesús y Blanca. Para el cuidado de mi esposo en el hospital teníamos que turnarnos para quedarnos a cuidarlo. La primera semana después de que ocurriera el hecho de tránsito mi hija mayor Neyira se quedaba diario con él, por las mañanas y en ocasiones día y noche.
- IV. También he de mencionar a su señoría que el ambiente familiar también se desmorono por todo lo narrado en el hecho que antecede, mis hijos, querían estar conmigo para que no fuera a cometer un acto desesperado ellos también sufrían en primer término por la pérdida de su padre el ser que más admiraban y querían y en segundo término por la suscrita el estado devastador en mis emociones le preocupaba y angustiaba demasiado y por último la cuestión económica de endeudamiento por todas y cada una de las deudas que adquirimos por la hospitalización de mi difunto esposo así como los gastos futuros que tenemos que erogar derivado del daño que se nos causó.

Sumando un total de 350,197.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE 00/100 M.N) por conceptos de gastos médicos, transporte y alimentación erogados durante los 49 días que mi difunto esposo ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ estuvo hospitalizado, y atendiendo las circunstancias particulares del caso toda vez que los demandados han incurrido en mora y por la falta de cumplimiento oportuno de las cantidades antes mencionadas este juzgado deberá de condenar a los demandados de manera solidaria al PAGO DE UN INTERÉS LEGAL de los montos por concepto de daño material así como el monto por concepto de daño moral que se concede por indemnización teniendo aplicabilidad del siguiente criterio:

- V. En el presente juicio su señoría deberá de considerar EL DAÑO MATERIAL los gastos por devengar, por parte de la suscrita y de mis familiares y al efecto bajo protesta de decir verdad manifiesto que por lo esgrimido en líneas anteriores mi familia y yo tomamos terapia grupal y así mismo la suscrita de forma individual a partir del mes de septiembre del año 2016 y a la fecha son más de 13 meses con el Lic. En Psicología que nos atiende es ELFEGO JESUS SANCHEZ BERNAL viene de la ciudad de México una vez por semana y tenemos que cubrirle todos sus gastos y en su momento procesal oportuno se

demonstrara ante este juzgador también decidí tomar acciones legales pues no era justo el daño de imposible reparación que nos había causado a la suscrita y a mi familia por lo que pedí asesoría legal, en el BUFETE JURÍDICO CONSULTIVO con el titular LIC. JUAN RAMÓN SANCHEZ DIAZ, quien me explico que en la vía civil sí podía reclamar un daño moral por lo que decidí firmar un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que se probara en la secuela procesal del presente asunto el Licenciado me dio facilidad para cubrir sus honorarios en partes y con los ahorros de toda mi vida, así como diversos prestamos con amigos y familiares y más nuevas deudas la suscrita he tenido que erogar \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) aproximadamente para gastos de licenciados así como las terapias psicológicas y a la fecha ya estoy sobre endeudada y el tratamiento de las terapias psicológicas apenas empiezan, toda vez que el psicólogo dice que los daños que me ocasionaron son para terapias psicológicas de tres a cinco años todo esto generado del daño que me causaron a la suscrita y a mi familia.

- VI. Para efectos de competencia El domicilio de la suscrita en el ubicado en la CALLE ANDRES QUINTANA ROO 4, SANTIAGO MILTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Procédase a emplazar por edictos a MIGUEL ÁNGEL CORTEZ LOYOLA, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Asimismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Toluca, México a doce de julio de dos mil dieciocho.

EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.
3252.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. No. 1071/2017.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de EDGAR ISAAC NIÑO ISLAS Y CLAUDIA MONICA GUEVARA DIAZ, expediente 1071/2016 la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:-----

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su apoderado,"..." lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 573 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a hacer trance y remate respecto de la finca urbana marcada con el número tres de la calle de las Margaritas, la cual se encuentra construida sobre el lote de terreno número veintiocho de la manzana número dos del Fraccionamiento "Rinconada de las Arboledas", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose anunciar la venta en los términos que ordena la legislación aplicable en el lugar de actuación para convocar postores y por medio de EDICTO que se fijara por UNA SOLA VEZ en los Tableros de Aviso de este Juzgado; en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "EXCELSIOR", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, siendo postura legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes del importe del avalúo que es la cantidad \$3'801,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.),"... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.- Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

-----AL CALCE DOS RÚBRICAS ILEGIBLES-----

Para su publicación por una vez debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles.-Ciudad de México a 4 de JUNIO de 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DOLORES RODRIGUEZ TORRES.-RÚBRICA.

3256.-3 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente, 545/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por WENCESLAO RANGEL ESPINOZA, en contra de ROMULO ESCALONA LAVANDDEROS, la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante proveído de fecha once de julio de dos mil dieciocho, se señalaron las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, en el presente proceso, respecto del bien inmueble respecto del inmueble ubicado en San Lorenzo Cuauhtenco, Calimaya, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE 75.50 mts. colinda con barranca, AL SUR: en dos líneas de 39.00 y 12.50 mts. con barranca, AL PONIENTE: 213 mts. con Luis Carmona Lavanderos, AL ORIENTE: 157 MTS. con Romulo Escalona Lavanderos, con una superficie de 12,226.50 metros.

Se fija como precio base para el remate la cantidad de \$1,796,412.48 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL, en que fue valuado por la perito del Poder Judicial del Estado de México.

Anúnciese la su venta por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de la almoneda medie un término que no sea menor de SIETE DÍAS; convóquese postores y cítese personalmente a los sentenciados en el domicilio procesal señalado en autos.

Se expide el presente edicto, a los treinta y uno días de julio de dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, L. EN D. MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCÍA.-RÚBRICA.

3257.-3 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 684/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por REYNALDO DÍAZ GARCÍA, por su propio derecho, en términos del auto de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble en SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA S/N, SAN ANTONIO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON EL SR. LEOBARDO LÓPEZ GARCÍA; AL SUR: 30.00 METROS Y COLINDA CON EL SR. FERNANDO LARA CASARES; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA; Y, AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON EL SR. APOLONIO JOSÉ LUIS BERNAL GARCÍA, actualmente el NUEVO COLINDANTE PONIENTE ES LA SEÑORA AMALIA CLAVEL AGUILAR, con una superficie de 450.00 m2 (cuatrocientos cincuenta metros cuadrados); para acreditar que lo ha poseído desde el veintinueve de marzo de dos mil uno, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.-Toluca, México; a 31 de Julio de 2018.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

3258.-3 y 8 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JOSÉ LUIS GRANADOS GONZÁLEZ

El C. MANUEL ALONSO HIDALGO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 965/2017 JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN en contra de JOSÉ LUIS GRANADOS GONZÁLEZ Y SERGIO MORENO CASTRO, quién le demanda: A) La inscripción de sentencia definitiva que declare la acción de usucapación a favor de MANUEL ALONSO HIDALGO, del inmueble

ubicado en el lote de terreno marcado con el número siete de la manzana 20, en el Fraccionamiento de Granjas Agrícolas denominado "El Tejocote" ubicado en el Pueblo de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco Estado de México; B) Como consecuencia la cancelación de la anterior inscripción que obre en el folio real 00150579 relativo al inmueble motivo del presente juicio y descrito en la prestación A; C) La declaración de que ha operado la usucapación a mi favor del inmueble ubicado en el lote del terreno marcado con el número siete de la manzana 20, en el Fraccionamiento de Granjas Agrícolas denominado "El Tejocote" ubicado en el Pueblo de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco Estado de México; D) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 15 quince de mayo del 2011 dos mil once el suscrito realizó contrato de compraventa con JOSÉ LUIS GRANADOS GONZÁLEZ respecto del predio ubicado en el lote del terreno marcado con el número siete de la manzana 20, en el Fraccionamiento de Granjas Agrícolas denominado "El Tejocote" ubicado en el Pueblo de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco Estado de México, quién se ostentó como propietario del mismo en términos del contrato realizado con SERGIO MORENO CASTRO el 30 treinta de Junio de 2002 dos mil dos. 2.- Desde esa fecha el promovente ha tenido la posesión del inmueble ubicado en el lote del terreno marcado con el número siete de la manzana 20, en el Fraccionamiento de Granjas Agrícolas denominado "El Tejocote" ubicado en el Pueblo de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco Estado de México en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública sin que a la fecha se le haya molestado. 3.- El inmueble materia del presente juicio cuenta con las medidas y colindancias siguientes: al norte en 30.50 metros con lote 5, al sur 30.50 metros con lote 9, al oriente 10 metros con lote 8 y al poniente 10.00 metros con la calle Breso; con una superficie total de 305.00 metros cuadrados y con un valor actual de \$670,000.00 (seiscientos setenta mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL). 4.- Al sacar el certificado de libertad de gravámenes se percata que el inmueble no ha sido escriturado y que el último propietario es el señor SERGIO MORENO CASTRO. Haciéndole saber a JOSÉ LUIS GRANADOS GONZÁLEZ que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado y/o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo tal como lo previene el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DENOMINADO EL "RAPSOA" Y EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DE ESTE JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A 12 DOCE DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 02 DOS DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

3260.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

ALBERICA DIAZ RAMIREZ.

EXPEDIENTE NUM. 718/2018.

SEGUNDA SECRETARIA.

JOSE EDMUNDO DELGADILLO PIÑON Y MA. EUGENIA DELGADILLO PIÑON, por su propio derecho, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN REINVIDICATORIA, respecto del bien inmueble ubicado DENOMINADO LAS CANOAS, UBICADO EN EL POBLADO DE LA CONCEPCIÓN JOLALPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO. b).- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega al suscrito del inmueble denominado LAS CANOAS, UBICADO EN EL POBLADO DE LA CONCEPCIÓN JOLALPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO con sus frutos y accesiones. c).- El pago de daños y perjuicios que sufrieron los suscritos al haber sido invadida nuestra propiedad por los demandados d) El pago de los gastos y costas que el presente juicio llegue a originar. Los suscritos somos dueños propietarios del inmueble denominado LAS CANOAS, UBICADO EN EL POBLADO DE LA CONCEPCIÓN JOLALPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, lo que demuestra con el contrato de compraventa celebrado entre los promoventes en nuestra calidad de comprador y ABRAHAM DELGADILLO NOYOLA, de fecha primero de marzo de dos mil cinco, mismo que se adjunta como anexo uno. Debe acontarse que dicho inmueble fue adquirido por el vendedor ABRAHAM DELGADILLO NOYOLA mediante sentencia de adjudicación dictada en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de J. DOLORES DELGADILLO ESPINOSA, tramitado ante el Juzgado Primero de lo Familiar de Texcoco, Estado de México, expediente 682/1999.

2.-EL CITADO INMUEBLE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: 3,490.75 m2 colindancias: Al Noreste: en 50.000 metros con camino a Belem; Al Noroeste: en 59.12 metros con camino; a sureste; en 64.46 metros con Juana Quezada; Al Suroeste: en 8.72 metros con ejido; y otra línea, Al suroeste: 52.83 metros con Arnulfo Flores.

3.-En virtud de que en el documento base de la acción, las partes, es decir el señor ABRAHAM DELGADILLO NOYOLA y el suscrito no hicimos pacto en relación a la escritura de traslado que dominio que tenía que tirarse en términos de ley. 4.- En el caso, que no obstante dicho inmueble es de mi propiedad. El señor MODESTO RAMIREZ MARTINEZ y la señora ALBERICA DIAZ RAMIREZ entraron a mi propiedad sin la autorización de los suscritos y sin título alguno. 5- Debe decirse que no obstante los múltiples requerimientos que en forma extrajudicial se ha realizado a los demandados para que devuelvan el inmueble de mi propiedad, estos se han negado, argumentando que no se saldrán hasta que lo ordene el Juez. Debido a lo anterior me veo en la necesidad de ejercitar la presente acción, para efecto de que una vez se declare que el suscrito es propietario del inmueble denominado LAS CANOAS, UBICADO EN EL POBLADO DE LA CONCEPCIÓN JOLALPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, se ordene a los demandados la entrega de del mismo con todos sus frutos y accesiones.

- - -Haciéndoselo saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndolo al demandado, que si pasa el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 t y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.----- PUBLIQUESE POR TRES VECES

DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, EN EL BOLETIN JUDICIAL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL DONDE SE HAGA LA CITACION, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce de febrero del año dos mil dieciocho.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MIGUEL REYES GARCIA.-RÚBRICA.

3262.-3, 14 y 23 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 480222/91/2017, El o las (los) C. VICTOR MANUEL MERCADO SOLANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA ALPINISMO (MARIA DEL REFUGIO ALEJANDRE TARELLO), Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 34.00 MTS con HELADIO RUIZ ALBARRAN, Al Sur: 32.00 MTS con MAXIMO ALCANTARA ROMERO, Al Oriente: 4.00 MTS con AVENIDA ALPINISMO, Al Poniente: 4.00 MTS con VICTOR MANUEL MERCADO SOLANO. Con una superficie aproximada de: 132.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 27 de junio del 2018.-M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

3249.-3, 8 y 13 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 11357/32/2018, EL C. HUGO ARTURO CARDOSO VARGAS, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO CANTARRANAS, TEMASCALTEPEC, MEXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 31.71 M con LEOCADIO CRUZ GONZALEZ, Al Sur: 29.70 M con ARMANDO LEGORRETA SALAZAR, Al Oriente: 18.14 M con CARRETERA, Al Poniente: 15.72 M con LEOCADIO CRUZ GONZALEZ. Superficie de: 514.01 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Temascaltepec, Estado de México a 11 de Julio del 2018.-M. en D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

3247.-3, 8 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, HACE CONSTAR: POR ESCRITURA NÚMERO "106,909" ANTE MÍ, EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ESPIRIDION CORONADO PÉREZ, QUE OTORGO EL SEÑOR JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ROJAS, COMO APODERADO LEGAL DE LA SEÑORA JOSEFINA CORONADO PEÑALOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
 NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

3268.- 3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número **52,557**, otorgada el **24 de julio de 2015**, ante mí, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **J. GUADALUPE BERNAL** (quien en vida acostumbró usar los nombres de **JOSÉ GUADALUPE BERNAL LÓPEZ, GUADALUPE BERNAL LÓPEZ** y **JOSÉ GUADALUPE BERNAL**), a solicitud de los señores **IGNACIO BERNAL MORA, NABOR BERNAL MORA** y **OSCAR BERNAL MORA**.

NAUCALPAN, MÉX., A 13 DE JULIO DE 2018.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.
 1339-A1.- 3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número **54,780**, otorgada el **25 de abril de 2017**, ante mí, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CARLOS GODÍNEZ ESTRADA**, a solicitud de los señores **ANTONIA ÁLVAREZ GONZÁLEZ, HÉCTOR OCTAVIO GODÍNEZ ÁLVAREZ** y **LAURA GODÍNEZ ÁLVAREZ**.

NAUCALPAN, MÉX., A 13 DE JULIO DE 2018.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.
 1340-A1.- 3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARIA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MEXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura 12,830, de 19 de julio de 2018, firmada el mismo día, otorgada ante la fe de la suscrita, se inició el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Gonzalo Quintanar Solís, que denunció la señora Amparo Genoveva Quintanar García Rojas, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado del autor de la mencionada Sucesión y como presunta única y universal heredera.

Naucalpan, México, a 19 de julio de 2018.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.
 NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.

1335-A1.- 3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARIA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MEXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura 12,828, de 19 de julio de 2018, firmada el mismo día, otorgada ante la fe de la suscrita, se inició el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Melesio Ochoa Chávez, que denunció el señor Leonardo Ochoa Martínez, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado del autor de la mencionada Sucesión y como presunto único y universal heredero.

Naucalpan, México, a 19 de julio de 2018.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.

NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.

1336-A1.- 3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **11,618 (ONCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO)** del volumen **271 (DOSCIENTOS SETENTA Y UNO)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **TRECE** de **JULIO** del dos mil **DIECIOCHO**, se hace constar Ante Mí la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES** del Señor **ELISEO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, a solicitud de los señores **AXBAL** e **ITZCAN**, ambos de apellidos **HERNÁNDEZ ORTIZ**, **ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR** quedándoles formalmente discernido, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario y el avalúo de los bienes dejados por el Autor de la Sucesión.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de julio de 2018.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1338-A1.- 3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 25 DE JULIO DE 2018.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **67,977** de fecha **2 DE MAYO DE 2018**, otorgada ante el Suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE HEREDERA Y LEGATARIA, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, A BIENES DEL SEÑOR ARTURO SALINAS Y CHAVEZ**, quien también era conocido y acostumbraba usar los nombres de **ARTURO SALINAS CHAVEZ Y ARTURO SALINAS CHAVEZ**, a solicitud de señoras **ALICIA RODRIGUEZ Y MONREAL**, quien también es conocida y acostumbra usar el nombre de **ALICIA RODRIGUEZ MONREAL, LAURA SALINAS RODRIGUEZ y SONIA SALINAS RODRIGUEZ**, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ARTURO SALINAS Y CHAVEZ**, quien también era conocido y acostumbraba usar los nombres de **ARTURO SALINAS CHAVEZ Y ARTURO SALINAS CHAVES**, se tramitara ante esta Notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que además de ellas, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 85
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1333-A1.- 3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 20 de junio del 2018.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 18,350** volumen **450** del protocolo a mi cargo en fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LAZARO RENE GARCES**, que otorgan las señoras **DOLORES DELGADO CONTRERAS**, representada en este acto por su apoderada legal la señora **SARA LAURA DELGADO CONTRERAS**; y la señora **DIANA CAROLINA GARCES DELGADO**, en su carácter de presuntas herederas legítimas como cónyuge e hija del de cujus respectivamente.

Las presuntas herederas las señoras **DOLORES DELGADO CONTRERAS**, representada en este acto por su apoderada legal la señora **SARA LAURA DELGADO CONTRERAS**; y la señora **DIANA CAROLINA GARCES DELGADO**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **LAZARO RENE GARCES**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron las copias certificadas del acta de defunción del señor **LAZARO RENE GARCES**, acta de matrimonio y acta de nacimiento, con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO N°. 129
 DEL ESTADO DE MEXICO.

3244.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 12 de Julio del 2018.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 18,360** volumen **450** del protocolo a mi cargo en fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GLORIA REZZA PINO**, que otorgan los señores, **GABRIEL CARLOS MAGAÑA CORIA**, quien también utiliza los nombres de **CARLOS GABRIEL MAGAÑA CORIA y CARLOS MAGAÑA CORIA**, **GABRIEL HORACIO MAGAÑA REZZA**, **ABEL EDUARDO MAGAÑA REZZA**, **MANUEL MARTÍN MAGAÑA REZZA**, **ÓSCAR GERARDO MAGAÑA REZZA y CARLOS ANTONIO MAGAÑA REZZA**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge superviviente e hijos de la de cujus.

Los presuntos herederos los señores **GABRIEL CARLOS MAGAÑA CORIA**, quien también utiliza los nombres de **CARLOS GABRIEL MAGAÑA CORIA y CARLOS MAGAÑA CORIA**, **GABRIEL HORACIO MAGAÑA REZZA**, **ABEL EDUARDO MAGAÑA REZZA**, **MANUEL MARTÍN MAGAÑA REZZA**, **ÓSCAR GERARDO MAGAÑA REZZA y CARLOS ANTONIO MAGAÑA REZZA**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **GLORIA REZZA PINO**, y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **GLORIA REZZA PINO**, y actas de matrimonio y nacimiento, con que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO N°. 129
 DEL ESTADO DE MEXICO.

3245.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, de la cual es Titular el Licenciado Roberto Mendoza Nava, con residencia, en Calle Benito Juárez número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

ARACELI VÁZQUEZ PADILLA, ARMANDO GAMA VÁZQUEZ y ARELI GAMA VÁZQUEZ, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de ARMANDO GAMA MÚÑIZ, según Escritura número 47,314 CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENOS CATORCE, del Volumen Ordinario número 950 NOVECIENTOS CINCUENTA, de fecha 12 doce del mes de Julio del año 2018 dos mil dieciocho.

Señalando las 11: 00 once horas del día 27 veintisiete del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, Oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-7804097115).

3250.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

26 DE JULIO DEL 2018.

YO M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RFC **FELA660727712** Y CON CURP **FELA660727HMCRCLO1** CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3820, DEL VOLUMEN LVIII CINCUENTA Y OCHO, DE LA NOTARIA A MI CARGO, DE FECHA 09 DE JULIO DEL AÑO 2018, FUE CONSIGNADA LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ARNULFO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, EN LA CUAL SE RECONOCIÓ COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS A LOS SEÑORES **OMAR, SANDRO IVÁN Y JACOBO**, TODOS DE APELLIDOS **HERNÁNDEZ RIVAS**, Y SE LE DESIGNA COMO ALBACEA DEFINITIVO AL C. **SANDRO IVÁN HERNÁNDEZ RIVAS**.

LO QUE HAGO SABER EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 177.

3251.-3 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 61,264, volumen 1894, de fecha 26 de julio de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **ROCÍO RAMÍREZ EXIGA**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL Y ALBACEA**, y los señores **CRISPÍN Y VÍCTOR ALFONSO** ambos de apellidos **RAMÍREZ EXIGA**, quienes **REPUDIARON LA HERENCIA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ALBERTA EXIGA RAMOS, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 31 de julio de 2018.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

3264.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 61,256, volumen 1,896, de fecha 25 de julio de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **MARÍA DEL CARMEN, ADALBERTO, MARÍA DOLORES** también conocida como **DOLORES, MIGUEL, JOSÉ Y JESÚS** todos de apellidos **DELGADILLO SÁNCHEZ**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES Y LEGATARIOS**, la señora **SILVIA CARREÓN AGUILAR** en su carácter de **LEGATARIA**, y la señora **MARÍA DEL CARMEN DELGADILLO SÁNCHEZ** también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ADALBERTO DELGADILLO VERDUZCO, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 31 de julio de 2018.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

3263.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/201500000139-----

Toluca, México, a **VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, yo, **JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA**, Notario Público 81 del Estado de México, con residencia en este Municipio, en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; hago constar: Que por escritura **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO**, de fecha **VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, que obra en el protocolo ordinario a mi cargo; se hizo constar la tramitación del sucesorio intestamentario a bienes de **ARTURO CAMPUZANO BARRERA**. El instrumento notarial mencionado

fue otorgado por la presunta **MARIA DE LOS DOLORES BARRERA LEGORRETA**, acreditando su entroncamiento con el autor de la sucesión, y manifestando que no existe controversia alguna y que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar, por lo que se tuvo por radicada la sucesión antes mencionada. Asimismo, según informes del Registro Público de la Propiedad, del Archivo General de Notarías del Estado de México y del Archivo Judicial del Estado de México, se desprende que no se localizó disposición testamentaria que fuere otorgada por el autor de la sucesión; por lo que del presente aviso notarial se harán dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional; para los efectos legales a que haya lugar. doy fe.

JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA.-RÚBRICA.
3261.-3 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 21,843, volumen 511, de fecha Veinticuatro de Mayo del año Dos Mil Dieciocho pasado ante mi fe, a solicitud de la Señora **MA. LEONOR CASTAÑEDA SALINAS**, quien también es conocida con los nombres de **MA. LEONOR CASTAÑEDA Y LEONOR CASTAÑEDA SALINAS**, por su propio derecho, se radicó en esta Notaria Pública a mi cargo la **SUCESION TESTAMENTARIA, a bienes de la SEÑORA LIDIA CASTAÑEDA SERVÍN**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de la única y universal heredera, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea que por ley le fue coferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

Toluca, Estado de México a los treinta y un días del mes de julio del 2018.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO
3253.-3 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **52,557** firmada con fecha veinte de junio del año

dos mil dieciocho, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EDUARDO ABEL CHAVEZ LEÓN**, que otorga la señora **MARÍA TERESA DE JESÚS CORONA MARTÍNEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras **AMÉRICA VERÓNICA** y **ANGÉLICA MARCELA** ambas de apellidos **CHÁVEZ CORONA**, en su carácter de descendientes directas, en primer grado, todas como presuntas herederas en la mencionada sucesión, solicitaron al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 23 de julio del 2018.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO

1353-A1.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **62740** de fecha 19 de julio de 2018, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de **Luis Alfonso Luján Jaramillo**, que otorga el **suscrito Notario, a petición de las señoras Ana María Olivares Orihuela y Ana Ma. Luján Olivares**, por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.

NOTA: Publicar una vez.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 19 de julio de 2018.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 106
ESTADO DE MÉXICO

1349-A1.-3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **62690** de fecha **11 de julio de 2018**, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de **Raymundo Ballesteros Picazo**, que otorga el **suscrito Notario, a petición de las señoras Liliانا de Montserrat Ballesteros Silva y Julieta Ballesteros Silva**, por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.

NOTA: Publicar una vez.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 11 de julio de 2018.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 106
ESTADO DE MÉXICO

1348-A1.-3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:-----

H A G O S A B E R-----

Por instrumento público número **14350** de fecha **31** de enero de **2018**, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CLAUDIA DEL REY MILLA**, que otorgaron los señores **CLAUDIA ITZEL VILLEGAS DEL REY** y **GLORIA DESIREE VILLEGAS DEL REY**, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con la autora de la sucesión, en su carácter de descendientes en línea recta, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.-----

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA

1342-A1.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:-----

H A G O S A B E R-----

Por instrumento público número **14,349** de fecha **31** de enero de **2018**, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ TORRES**, que otorgaron los señores **LUZ MARÍA GARCÍA PAREDES, ADRIANA GONZÁLEZ GARCÍA, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GARCÍA, SANDRA GONZÁLEZ GARCÍA Y SONIA GONZÁLEZ GARCÍA**, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes en línea recta, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.-----

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA

1343-A1.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciada **María Guadalupe Pérez Palomino, Notario Público Número Noventa y uno del Estado de México** y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que mediante instrumento público número **39,874**, Volumen **874**, de fecha 17 de Julio de 2018, otorgado ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES** del Señor **WILLIAM VEALE ISLAS**, también conocido como **GUILLERMO VEALE ISLAS**, a solicitud de los Señores **GEORGINA VEALE SANCHEZ, MA. ANTONIETA SANCHEZ FERNANDEZ**, también conocida como **MA ANTONIETA SANCHEZ FERNANDEZ, MARIA ANTONIETA SANCHEZ FERNANDEZ Y MARIA ANTONIETA SANCHEZ Y GERARDO VEALE SANCHEZ**, por su propio derecho y como **Tutor, Tutriz y Curador** respectivamente de **MARIA GABRIELA VEALE SANCHEZ; MARIA ANTONIETA VEALE SANCHEZ, GUILLERMO VEALE SANCHEZ Y GRISEL VEALE SANCHEZ**, como descendientes directos y presuntos únicos y universales herederos.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARIA GUADALUPE PEZ PALOMINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUM. 91 DEL EDO. DE MEX.

1347-A1.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciada **María Guadalupe Pérez Palomino, Notario Público Número Noventa y uno del Estado de México** y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que mediante instrumento público número **39,872**, Volumen **872**, de fecha 17 de Julio de 2018, otorgado ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el **INICIO DE LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES** de la Herencia de la Señora **MARIA TERESA FERNANDEZ Y DE LA BARRERA** y la **ACEPTACION DE HERENCIA Y LEGADOS Y DESIGNACION DEL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de los Señores **ALEJANDRO JAIME LAVENTMAN FERNANDEZ**, en su carácter de **"HEREDERO, LEGATARIO Y ALBACEA"**, aceptó el cargo que le fuera conferido a su favor, declarando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de dicha Sucesión; y asimismo los Señores **ALEJANDRO JAIME LAVENTMAN FERNANDEZ, LAURA ELENA LAVENTMAN FERNANDEZ, MIRIAM LAVENTMAN FERNANDEZ Y SANDRA LAVENTMAN FERNANDEZ**, en su carácter de **"HEREDEROS Y LEGATARIOS"**, reconocieron los derechos hereditarios y el legado instituidos por la autora de la sucesión en su favor y la validez del Testamento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARIA GUADALUPE PEZ PALOMINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUM. 91 DEL EDO. DE MEX.

1346-A1.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de Instrumento **39893** del Volumen **873**, de fecha 24 de julio de 2018, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, a Bienes del señor **MARCO ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ**, que otorga la señora **GUADALUPE SALVADORA DE LA O ÁLVAREZ**, en su carácter de "ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA", y en la que reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptó la herencia instituida a su favor.

Asimismo la señora **MARÍA TERESA LEÓN DE LA O**, aceptó el cargo de ALBACEA, que le fue conferido en la sucesión, protestando su legal desempeño y manifestando que procederá a formular en el momento oportuno el Inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México, a veintisiete de julio del 2018.

LIC. MARÍA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MEXICO

1345-A1.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 2,904 Volumen 103, de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, ante mi fe, se otorgó la Radicación de Herencia que otorgan los señores **AARON JAIME DABBAH BEHAR, ISAAC DABBAH BEHAR Y ABRAHAM DABBAH BEHAR** en la Sucesión Intestamentaria del señor **SAMUEL DABBAH AMIGA** Procediendo a realizar los trámites correspondientes. Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

HUIXQUILUCAN, Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO CARLOS DIEZ CANO.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO

1341-A1.-3 y 14 agosto.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS “B”

EXPEDIENTE: DGR/DRA-B/AU/070/2016 SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica al **C. Leonardo Hermosillo López**, el resultado de la resolución emitida en fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en el expediente número **DGR/DRA-B/AU/070/2016**, por el **Licenciado en Derecho Marco Antonio Cardoso Taboada**, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en la que con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracción IV, 59, 63, 72, 73, 74 fracciones II y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VIII, 7, 8, 15 fracciones XI y XIII, 20 y 21 fracciones VI, XV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el diez de marzo de dos mil dieciséis, se resolvió:

“(…)”

TERCERO: Las irregularidades administrativas de carácter resarcitorio atribuidas a los **CC. Leonardo Hermosillo López y (...)**, en su carácter de **Subdirector de Construcción y (...)** adscritos al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Administración 2013-2015, se considera existente de conformidad con el artículo 59 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de acuerdo a lo vertido en los considerandos V y VI del presente instrumento resolutivo **CUARTO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73, 74 fracción II y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se **FINCA EN DEFINITIVA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER RESARCITORIO** el Pliego Preventivo de Responsabilidades número **2016-00498** del siete de marzo de dos mil dieciséis, a los **CC. Leonardo Hermosillo López y (...)**, en el ejercicio de sus funciones como **Subdirector de Construcción y (...)** adscritos al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Administración 2013-2015, por un monto de **\$5'459,831.77 (Cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 77/100 M.N.)** incluye I.V.A y (...), cantidades que indistintamente deberán ser resarcidas por los referidos involucrados a la Hacienda Pública Estatal, en un término de diez días hábiles como lo prevé el artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiendo pagarlo en la Caja General del Gobierno del Estado de México, o bien, en cualquier institución bancaria o establecimiento autorizado para recibirlo, a través del formato universal de pago que se podrá obtener en cualquier oficina de recaudación (centro de servicios fiscales o módulos de atención al contribuyente) más cercano al domicilio, teniendo que exhibir el contribuyente al momento de solicitarlo, el presente proveído en la que se finca en definitiva la responsabilidad resarcitoria, así como las constancias de notificación; en caso de incumplimiento se procederá a remitir el asunto a la autoridad competente para su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de los artículos 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 30 y 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; debiendo exhibir ante esta Dependencia, el recibo oficial que ampare el reintegro respectivo para efectos de registro en términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la invocada Ley de Responsabilidades. **QUINTO:** Con fundamento en los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México; y 139, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento a los **CC. Leonardo Hermosillo López y (...)**, que en caso de estar inconformes con la presente determinación, podrán interponer Recurso Administrativo de Inconformidad ante esta autoridad administrativa o Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro del término de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación. (...) **SÉPTIMO:** Notifíquese la presente resolución mediante un ejemplar con copia autógrafa a los **CC. Leonardo Hermosillo López, (...)**; para los efectos legales y administrativos que haya a lugar.” (Sic).

Toluca de Lerdo, Estado de México, 03 de agosto de 2018

El Director General de Responsabilidades Administrativas
Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada
(Rúbrica).

3243.-3 agosto.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección de Substanciación
Departamento de Substanciación "B"



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Expediente No. OSFEM/UAJ/PAR-PF/83/18

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA

C. Jorge Norberto Díaz Godoy.

Tesorero Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, México, en el periodo del 26 de mayo de 2014 al 11 de noviembre de 2015; durante la administración 2013-2015.

Presente

Se procede a notificar por edicto un extracto del **of. Núm. OSFEM/UAJ/DS/DSB/2174/2018**, del 06 de julio de 2018, signado por el C.P.C Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, que contiene su citación a garantía de audiencia en el **exp. Núm. OSFEM/UAJ/PAR-PF/83/18**: para que comparezca el "...Día quince de agosto del año dos mil dieciocho, a las doce horas con treinta minutos, en la oficina que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca, Estado de México.". **Antecedente.** se practicó la auditoría patrimonial-financiera del periodo al 31 de diciembre de 2016, al ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, México, administración 2013-2015; determinándose observaciones con irregularidades que implican daño a la hacienda pública del municipio; emitiéndose pliego de observaciones mediante en el oficio OSFEM/AECF/UPC/DAPPM/1258/2017, dirigido a usted en su carácter de Tesorero Municipal de **Valle de Chalco Solidaridad**, México, durante la **administración 2013-2015**; de fecha 30 de mayo de 2017, que le fue notificado; iniciándose la etapa de aclaración en términos de los artículos 53 y 54 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. En fecha 02 de abril de 2018 se determinó iniciar procedimiento administrativo resarcitorio. **Citación.-** Con fundamento en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete; 59 fracción I y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y 129, fracción I, inciso b) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicados supletoriamente, se le cita para otorgarle el derecho a desahogar su **Garantía de Audiencia**, que tendrá verificativo el día **15 de agosto del año 2018**, a las **12 horas con 30 minutos**, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, ubicadas en: calle Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, planta baja, Toluca, Estado de México. **Objeto o alcance de la diligencia.** La finalidad es que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los actos u omisiones presuntamente constitutivos de **responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio** que se le atribuyen en su carácter de **Tesorero Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, México**, durante la administración **2013-2015**, de conformidad con el artículo 129, fracción I, inciso c), del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. **Causa legal de la citación.** Se le cita por actualizar las hipótesis contenidas en la **fracción I del artículo 55** de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, por su conducta de **omisión**, puesto que teniendo las atribuciones de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e **inventarios**, así como administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, previstas en el artículo 95, fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación con el artículo 93 de la ley invocada, usted omitió cumplirlas aun y cuando tenía el deber legal de realizarlas conforme a los imperativos legales invocados; ello en virtud de que de que no se localizaron diversos bienes muebles que fueron adquiridos (pagados) con recursos públicos y registrados contablemente, los cuales totalizan un importe de \$170,651.08 (ciento setenta mil seiscientos cincuenta y un pesos 08/100 M.N.). Asimismo, por actualizar las hipótesis establecidas en la **fracción II del artículo 55** referido, en virtud de que **la documentación y argumentos presentados en la etapa de aclaración, no fueron suficientes ni procedentes para justificar la totalidad de las observaciones derivadas del pliego de observaciones de la Auditoría Patrimonial-Financiera, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, practicada al municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México**, mismas que están vinculadas con erogaciones y disposiciones de recursos del presupuesto de la entidad municipal, cuyo destino y aplicación no se encuentra justificado, comprobado, o en su caso, realizado el reintegro correspondiente a las cuentas de origen. Las **Observaciones Administrativas Resarcitorias No Solventadas (materialización del daño)** consisten en lo siguiente: **observación 17-DAPPM-122-0132-AR-01; importe \$8,055.04; descripción de la observación:** Del análisis efectuado a la cuenta **1245 Equipo de Defensa y Seguridad** se detectó que **1** bien mueble no se localizó, cuyo valor asciende a **\$8,055.04** (ocho mil cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.). Soportando lo anterior con el levantamiento del acta circunstanciada número **OSFEM/AECF/UPC/DAPPM/0132/2017-18** de fecha 25 de mayo de 2017. Los bienes se describen en el siguiente cuadro:

No.	No. SUB CUENTA	CONCEPTO	POLIZA			BANCO Y CHEQUE			FACTURA Y/O RECIBO			IMPORTE REGISTRADO EN EL INVENTARIO AL 31 DE DICIEMBRE 2015
			TIPO	No.	FECHA	No. De CTA	NOMBRE	No. CH.	No.	FECHA	IMPORTE	
1	1245 2	PISTOLA MARCA BERETTA MODELO PX4STORM9MM SERIE PX194936	D E	132 317	08/10/2014 09/10/2014	00105464763	SCOTIAN BANK	TRANS 44283006023	S/I	S/I	S/I	\$8,055.04
Total											\$8,055.04	

Notas: D = Diario, E = Egreso y S/I= Sin Información. **Normativa infringida:** artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 5 fracción XIV; 11 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, 19 fracción VII y 27, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2008, Numerales: Décimo Tercero fracciones II III, IV, V y VI, Décimo Octavo; Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno; Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Sexto, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, Numeral Décimo Primero fracción IV, 95, 123, 124 y 126 de los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Publicado en el D.O.F. el 20 de agosto de 2009: inciso 4, Revelación Suficiente. **Fuente Obligacional:** Artículos 48 fracciones XI y XVI; 53 fracción VII; 91 fracción XI; 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. **Observación 17-DAPPM-122-0132-AR-02, IMPORTE \$162,596.04, DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:** Del análisis efectuado a la cuenta 1246 **Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas** se detectó que 3 bienes muebles no se localizaron, cuyo valor asciende a **\$162,596.04** (ciento sesenta y dos mil quinientos noventa y seis pesos 04/100 M.N.). Soportando lo anterior con el levantamiento del acta circunstanciada número **OSFEM/AECF/UPC/DAPPM/0132/2017-17** de fecha 25 de mayo de 2017. Los bienes faltantes se describen en el siguiente cuadro:

No.	No. CUENTA	CONCEPTO	PÓLIZA			BANCO Y CHEQUE			FACTURA			IMPORTE REGISTRADO EN EL INVENTARIO AL 31 DE DICIEMBRE 2016
			TIPO	No.	FECHA	No. De CTA	NOMBRE	No. CH.	No.	FECHA	IMPORTE	
1	1246 6	RADIO MOVIL MARCA S/M MODELO TPM700 SERIE RA3048CAFA0414250019 5	D E	99 322	11/09/14 31/10/14	105464763	SCOTIA BANK	TRANS5 4305048 310	F4317	11/09/14	\$54,198.68	\$54,198.68
2	1246 6	RADIO MOVIL MARCA S/M MODELO TPM700 SERIE RA3048CAFA0414250014 2	D E	99 322	11/09/14 31/10/14	105464763	SCOTIA BANK	TRANS5 4305048 310	F4317	11/09/14	\$54,198.68	\$54,198.68
3	1246 6	RADIO MOVIL MARCA S/M MODELO TPM700 SERIE RA3048CAFA0414250013 2	D E	99 322	11/09/14 31/10/14	105464763	SCOTIA BANK	TRANS 5430504 8310	F4317	11/09/14	\$54,198.68	\$54,198.68
Total											\$162,596.04	\$162,596.04

Notas: E = Egreso y D = Diario. **Normativa infringida:** artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 5 fracción XIV; 11 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, 19 fracción VII y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2008, Numerales: Décimo Tercero fracciones II III, IV, V y VI, Décimo Octavo; Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno; Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Sexto, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, Numerales 95, 123 124 y 126 de los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Publicado en el D.O.F. el 20 de agosto de 2009: inciso 4, Revelación Suficiente. **Fuente Obligacional:** Artículos 48 fracciones XI y XVI; 53 fracción VII; 91 fracción XI; 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. **Presunta responsabilidad administrativa resarcitoria.** Derivado de lo anterior, se presume su responsabilidad en las observaciones no solventadas, por el daño ocasionado al erario del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México, durante la administración 2013-2015 por la cantidad de **\$170,651.08** (Ciento setenta mil seiscientos cincuenta y un pesos 08/100 M.N.); así mismo, el **Pliego Preventivo de Responsabilidad** número **OSFEM/UAJ/PPR-PF/83/18**, de la misma fecha, contiene las observaciones determinadas en la auditoría patrimonial financiera ya referida, dentro del cual se detallan los elementos que sirvieron de base para el fincamiento de las observaciones objeto del procedimiento administrativo resarcitorio.

El expediente y la documentación soporte se ponen a la vista y a su disposición para consulta, en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización, en calle Mariano Matamoros número 124, planta baja, colonia Centro, código postal 50000, en Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de las 09:00 hrs. a las 18:00 hrs.; asimismo, se hace de su conocimiento que el procedimiento será substanciado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, desde el desahogo de la garantía de audiencia, hasta el cierre de instrucción.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25, fracciones II, segundo párrafo, y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados; y que para el caso de no comparecer el día y hora señalados en el presente citatorio, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y por perdidos los derechos que debió ejercitar en la misma.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, con fundamento en el artículo 26 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto; Toluca, México, a 06 de julio de 2018.

Atentamente
El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Lic. Rogelio Padrón de León
(Rúbrica).



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección de Substanciación
Departamento de Substanciación "B"



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Expediente número: OSFEM/UAJ/PAR-PF/134/18

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA

C. Ernesto Paulin Ceballos
Contralor Interno Municipal de Almoloya de Juárez, México, del
01 de enero de 2016 al 31 de julio de 2017
Administración 2016-2018
Presente

Se procede a notificar por edicto un extracto del oficio número **OSFEM/UAJ/DS/DSB/1553/2018**, de fecha 19 de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el C.P.C Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, mismo que contiene el citatorio a garantía de audiencia, relativo al expediente número **OSFEM/UAJ/PAR-PF/134/18**, derivado de la auditoría patrimonial-financiera del periodo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, practicada al municipio de Almoloya de Juárez, México, "Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia. Día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, a las once horas con treinta minutos, en la oficina que ocupa el Departamento de Substanciación "B" de la Dirección de Substanciación de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicada en la calle Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Debiendo presentar una identificación oficial vigente con fotografía y firma."; "Objeto o alcance de la diligencia. Se hace de su conocimiento que la comparecencia es con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con el artículo 129 fracción I, inciso c) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicados supletoriamente en términos del dispositivo 7 de la ley de la materia, respecto de los actos u omisiones relacionados con la auditoría financiera, donde se detectaron hechos, presuntamente constitutivos de la **responsabilidad administrativa resarcitoria** que se le atribuye al haberse desempeñado como **Contralor Interno Municipal de Almoloya de Juárez, México, del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, administración dos mil dieciséis-dos mil dieciocho.**"; "Presunta responsabilidad administrativa resarcitoria. Derivado de lo anterior, se presume su responsabilidad en las observaciones no solventadas, por el presunto daño ocasionado a la hacienda pública municipal de Almoloya de Juárez, México, por la cantidad de **\$1'338,347.13 (un millón trescientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos con trece centavos en moneda nacional)**..."; que de igual forma se relacionan en el Pliego Preventivo de Responsabilidad número **OSFEM/UAJ/PPR-PF/134/18**, que contiene todas y cada una de las observaciones generadas con la auditoría patrimonial financiera practicada a dicho municipio, del periodo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, dentro del cual se detallan los elementos que sirvieron de base para el fincamiento de las observaciones objeto del procedimiento administrativo resarcitorio; "Derecho del presunto responsable. ...se le comunica que durante el desahogo de la garantía de audiencia a la que se le cita, le asiste el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor;... se admitirán y desahogaran las pruebas que ofrezca, podrá formular los alegatos que considere pertinentes; "Apercibimiento. Apercibido que para el caso de no comparecer el día y hora señalados en el presente citatorio, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y por perdidos los derechos que debió ejercitar en la misma..."

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte que corresponda en las oficinas Departamento de Substanciación "B" de la Dirección de Substanciación de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en calle Mariano Matamoros, número 124, planta baja, colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracción II segundo párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se le apercibe para que en el término de **tres días** señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, con fundamento en el artículo 9, fracción XIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Atentamente
El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Licenciado en Derecho Rogelio Padrón de León
(Rúbrica).



AVISA DIVISIÓN AGRÍCOLA, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo décimo cuarto de los estatutos sociales; y de los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a sus accionistas a la asamblea que tendrá verificativo el próximo día viernes 17 de agosto de 2018 a las 10:00 horas en el domicilio de la sociedad, con sede en: Isla de la Concepción número 25 B, Colonia Prado Vallejo, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54170; la que estará sujeta al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- ACLARACIÓN DE NOMBRE DE LA SEÑORA CONCEPCIÓN ROSAS FERNÁNDEZ.
- II.- CAMBIO DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD, DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR EL DE ADMINISTRADOR ÚNICO.
- III.- DESIGNACIÓN DE COMISARIO.
- IV.- NOMBRAMIENTO DE APODERADAS.
- V.- DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE ACUDA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE SU ELECCIÓN, A EFECTO DE PROTOCOLIZAR EL ACTA QUE DE LA PRESENTE ASAMBLEA SE LEVANTE.

Asimismo, se informa que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo décimo quinto de los estatutos sociales, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, pero no deberán ser Consejeros ni Comisarios de la misma; la representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 1 de Agosto del 2018.

A t e n t a m e n t e,

ANA MARÍA COBOS PÉREZ
(RÚBRICA).

Secretaria del Consejo
de Administración

3259.-3 agosto.